

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 413



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

62.º año

9 de diciembre de 2019

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2019/C 413/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea. 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2019/C 413/02 Asunto C-616/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal correctionnel de Foix — Francia) — Proceso penal contra Mathieu Blaise y otros [Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Validez — Principio de cautela — Definición del concepto de «sustancia activa» — Acumulación de sustancias activas — Fiabilidad del procedimiento de evaluación — Acceso del público al expediente — Pruebas de toxicidad a largo plazo — Pesticidas — Glifosato]. 2

ES

2019/C 413/03	Asunto C-621/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Gyula Kiss/CIB Bank Zrt., Emil Kiss, Gyuláné Kiss (Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Artículo 3, apartado 1 — Apreciación del carácter abusivo de las cláusulas contractuales — Artículo 4, apartado 2 — Artículo 5 — Obligación de redacción clara y comprensible de las cláusulas contractuales — Cláusulas que obligan al pago de gastos por servicios no especificados).....	3
2019/C 413/04	Asunto C-673/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V./Planet49 GmbH [Procedimiento prejudicial — Directiva 95/46/CE — Directiva 2002/58/CE — Reglamento (UE) 2016/679 — Tratamiento de datos personales y protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas — Cookies — Concepto de consentimiento del interesado — Declaración de consentimiento mediante una casilla marcada por defecto].....	4
2019/C 413/05	Asunto C-18/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Eva Glawischnig-Piesczek/Facebook Ireland Limited (Procedimiento prejudicial — Sociedad de la información — Libre circulación de servicios — Directiva 2000/31/CE — Responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios — Artículo 14, apartados 1 y 3 — Prestador de servicios de alojamiento de datos — Posibilidad de exigir al prestador que ponga fin a una infracción o la impida — Artículo 18, apartado 1 — Límites de carácter personal, material y territorial del alcance de una medida cautelar — Artículo 15, apartado 1 — Inexistencia de obligación general de supervisión).....	5
2019/C 413/06	Asunto C-42/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Trier/Cardpoint GmbH, sociedad subrogada en los derechos y obligaciones de Moneybox Deutschland GmbH [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 77/388/CEE — Exenciones — Artículo 13, parte B, letra d), punto 3 — Operaciones relativas a pagos — Servicios prestados por una sociedad a un banco relativos a la explotación de cajeros automáticos].....	6
2019/C 413/07	Asunto C-70/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Países Bajos) — Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid/A, B, P (Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 2/76 — Artículo 7 — Decisión n.º 1/80 — Artículo 13 — Cláusulas de «standstill» — Nueva restricción — Toma, registro y conservación de datos biométricos de nacionales turcos en un fichero central — Razones imperiosas de interés general — Objetivo de prevención y lucha contra la usurpación de identidad y el fraude documental — Artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho al respeto de la vida privada — Derecho a la protección de los datos de carácter personal — Proporcionalidad).....	6
2019/C 413/08	Asunto C-93/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal in Northern Ireland — Reino Unido) — Ermira Bajratari/Secretary of State for the Home Department (Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión — Directiva 2004/38/CE — Derecho de residencia de un nacional de un tercer Estado ascendiente directo de ciudadanos de la Unión menores de edad — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Requisito relativo a la suficiencia de recursos — Recursos constituidos por ingresos procedentes de un empleo ejercido sin permiso de residencia y de trabajo).....	7
2019/C 413/09	Asuntos acumulados C-152/18 P y C-153/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de octubre de 2019 — Crédit Mutuel Arkéa (C-152/18 P) Crédit Mutuel Arkéa (C-153/18 P)/Banco Central Europeo, Comisión Europea [Recurso de casación — Política económica y monetaria — Artículo 127 TFUE, apartado 6 — Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Artículo 4, apartado 1, letra g) — Supervisión prudencial de las entidades de crédito en base consolidada — Reglamento (UE) n.º 468/2014 — Artículo 2, punto 21, letra c) — Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Artículo 10 — Grupo supervisado — Entidades afiliadas de forma permanente a un organismo central].....	8

2019/C 413/10	Asunto C-197/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien — Austria) — procedimiento incoado por Wasserleitungsverband Nördliches Burgenland, Robert Prandl, Gemeinde Zillingdorf (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias — Objetivo de reducción de la contaminación — Aguas afectadas por la contaminación — Contenido máximo en nitratos de 50 mg/l — Programas de acción adoptados por los Estados miembros — Derechos de los particulares a que se modifique uno de tales programas — Legitimación para actuar ante las autoridades y los tribunales nacionales)	9
2019/C 413/11	Asunto C-208/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky República Checa) — Jana Petrušková/FIBO Group Holdings Limited [Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Artículo 17, apartado 1 — Competencia en materia de contratos celebrados por consumidores — Concepto de «consumidor» — Persona física que efectúa operaciones en el mercado internacional de divisas a través de una sociedad de corretaje — Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I) — Directiva 2004/39/CE — Concepto de «cliente minorista»]	10
2019/C 413/12	Asunto C-260/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie — Polonia) — Kamil Dziubak, Justyna Dziubak/Raiffeisen Bank International AG, prowadzący działalność w Polsce w formie oddziału pod nazwą Raiffeisen Bank International AG Oddział w Polsce, anteriormente Raiffeisen Bank Polska SA (Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados con consumidores — Cláusulas abusivas — Préstamo hipotecario indexado a una moneda extranjera — Cláusula relativa a la determinación del tipo de cambio entre las monedas — Efectos de la constatación del carácter abusivo de una cláusula — Posibilidad de que el juez subsane las cláusulas abusivas recurriendo a cláusulas generales del Derecho civil — Apreciación del interés del consumidor — Subsistencia del contrato sin cláusulas abusivas)	11
2019/C 413/13	Asunto C-267/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București — Rumanía) — Delta Antrepriză de Construcții și Montaj 93 SA/Compania Națională de Administrare a Infrastructurii Rutiere SA (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimiento de contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Artículo 57, apartado 4 — Motivos de exclusión facultativa — Exclusión de un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación pública — Resolución de un contrato anterior a causa de la subcontratación parcial del mismo — Concepto de «deficiencias significativas o persistentes» — Alcance)	12
2019/C 413/14	Asunto C-272/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Verein für Konsumenteninformation/TVP Treuhand- und Verwaltungsgesellschaft für Publikumsfonds mbH & Co KG [Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Ley aplicable a las obligaciones contractuales — Exclusión del Derecho de sociedades del ámbito de aplicación del Convenio de Roma y del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I) — Contrato fiduciario celebrado entre un profesional y un consumidor cuyo único objetivo es la administración de una participación comanditaria]	13
2019/C 413/15	Asunto C-274/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeits- und Sozialgericht Wien — Austria) — Mino Schuch-Ghannadan/Medizinische Universität Wien (Procedimiento prejudicial — Política social — Acuerdo Marco sobre el Trabajo a Tiempo Parcial — Cláusula 4 — Principio de no discriminación — Trato menos favorable de los trabajadores a tiempo parcial en comparación con los trabajadores a tiempo completo en cuanto a sus condiciones laborales — Prohibición — Legislación nacional que establece una duración máxima de las relaciones laborales de duración determinada más larga para los trabajadores a tiempo parcial que para los trabajadores a tiempo completo — Principio de pro rata temporis — Directiva 2006/54/CE — Igualdad de trato entre hombre y mujeres en asuntos de empleo y de ocupación — Artículo 2, apartado 1, letra b) — Concepto de «discriminación indirecta» por razón de sexo — Artículo 14, apartado 1, letra c) — Condiciones de empleo y de trabajo — Artículo 19 — Carga de la prueba)	14
2019/C 413/16	Asunto C-285/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas — Lituania) — procedimiento iniciado a instancias de Kauno miesto savivaldybė, Kauno miesto savivaldybės administracija (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2014/24/UE — Artículo 12, apartado 1 — Ámbito de aplicación temporal — Libertad de los Estados miembros respecto a la elección del modo de prestación de servicios — Límites — Contratos públicos objeto de una adjudicación denominada «in house» — Operación interna — Solapamiento de un contrato público y de una operación interna)	15

2019/C 413/17	Asunto C-302/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad voor Vreemdelingenbetwistingen — Bélgica) — X/Belgische Staat (Procedimiento prejudicial — Política de inmigración — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Requisitos para la obtención del estatuto de residente de larga duración — Artículo 5, apartado 1, letra a) — Recursos fijos y regulares suficientes)	16
2019/C 413/18	Asunto C-329/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa — Letonia) — Valsts ieņēmumu dienests/«Altic» SIA [Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Compra de alimentos — Deducción del impuesto soportado — Denegación de la deducción — Proveedor probablemente ficticio — Fraude del IVA — Exigencia de conocimiento por parte del adquirente — Reglamento (CE) n.º 178/2002 — Obligaciones de trazabilidad de los alimentos y de identificación del proveedor — Reglamentos (CE) n.ºs 852/2004 y 882/2004 — Obligaciones de registro de los empresarios del sector alimentario — Consecuencias respecto al derecho a deducir el IVA]	16
2019/C 413/19	Asunto C-378/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Landwirtschaftskammer Niedersachsen/Reinhard Westphal [Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 — Protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Artículo 3, apartado 1 — Plazo de prescripción — Reglamentos (CEE) n.º 3887/92 y (CE) n.º 2419/2001 — Sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Aplicación de la norma de prescripción más leve]	17
2019/C 413/20	Asunto C-632/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Fonds du Logement de la Région de Bruxelles-Capitale SCRL/Institut des Comptes nationaux (ICN) [Procedimiento prejudicial — Política económica y monetaria — Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea — Reglamento (UE) n.º 549/2013 — Sector de las administraciones públicas — Institución financiera de ámbito limitado — Concepto — Sociedad que ofrece a los hogares con ingresos medios y bajos créditos hipotecarios bajo el control de una administración pública]	18
2019/C 413/21	Dictamen 1/19: Solicitud de dictamen presentada por el Parlamento Europeo en virtud del artículo 218 TFUE, apartado 11.....	19
2019/C 413/22	Asunto C-522/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 9 de julio de 2019 – DC/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.....	19
2019/C 413/23	Asunto C-523/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 9 de julio de 2019 – ED/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.....	20
2019/C 413/24	Asunto C-527/19: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España) el 9 de julio de 2019 – HG e IH/Bankia S.A.....	21
2019/C 413/25	Asunto C-582/19 P: Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2019 por Holzer y Cia, SA de CV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 23 de mayo de 2019 en los asuntos acumulados T-3/18, T-4/18: Holzer y Cia/EUIPO — Annco	22
2019/C 413/26	Asunto C-591/19 P: Recurso de casación interpuesto el 1 de agosto de 2019 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 11 de junio de 2019 en el asunto T-138/18, De Esteban Alonso/Comisión	23
2019/C 413/27	Asunto C-613/19 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de agosto de 2019 por Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 6 de junio de 2019 en el asunto T-209/18, Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).....	23

2019/C 413/28	Asunto C-614/19 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de agosto de 2019 por Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 6 de junio de 2019 en el asunto T-210/18, Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea.	24
2019/C 413/29	Asunto C-618/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 16 de agosto de 2019 — Ge.Fi.L. — Gestione Fiscalità Locale SpA/Regione Campania	24
2019/C 413/30	Asunto C-649/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 3 de septiembre de 2019 — Proceso penal contra IR.	25
2019/C 413/31	Asunto C-674/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 10 de septiembre de 2019 — UAB «Skonis ir kvapas»/Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos	26
2019/C 413/32	Asunto C-684/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 17 de septiembre de 2019 — mk advokaten GbR/MBK Rechtsanwälte GbR.	27
2019/C 413/33	Asunto C-704/19: Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 – Comisión Europea/Reino de España	27
2019/C 413/34	Asunto C-708/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 25 de septiembre de 2019 — Von Aschenbach & Voss GmbH/Hauptzollamt Duisburg.	28
2019/C 413/35	Asunto C-718/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle (Bélgica) el 27 de septiembre de 2019 — Ordre des barreaux francophones et germanophone, Association pour le droit des Étrangers ASBL, Coordination et Initiatives pour et avec les Réfugiés et Étrangers ASBL, Ligue des Droits de l'Homme ASBL, Vluchtelingenwerk Vlaanderen ASBL/Conseil des ministres	29
2019/C 413/36	Asunto C-724/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 1 de octubre de 2019 — Proceso penal contra HP	30
2019/C 413/37	Asunto C-735/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 7 de octubre de 2019 — Euromin Holdings (Cyprus) Limited/Finanšu un kapitāla tirgus komisija	31
2019/C 413/38	Asunto C-736/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 7 de octubre de 2019 — ZS «Plaukti»/Lauku atbalsta dienests	32
2019/C 413/39	Asunto C-737/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal administratif de Montreuil (Francia) el 7 de octubre de 2019 — Bank of China Limited/Ministre de l'Action et des Comptes publics.	33
2019/C 413/40	Asunto C-739/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 7 de octubre de 2019 — VK/An Bord Pleanála	34
2019/C 413/41	Asunto C-741/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Paris (Francia) el 8 de octubre de 2019 — República de Moldavia/Société Komstroy, subrogada en los derechos y obligaciones de la société Energoalians	34
2019/C 413/42	Asunto C-745/19: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonon sad (Bulgaria) el 10 de octubre de 2019 — PH, OI/«Eurobank Bulgaria» AD	35

2019/C 413/43	Asunto C-787/19: Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2019 — Comisión Europea/República de Austria	36
2019/C 413/44	Asunto C-791/19: Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2019 — Comisión Europea/República de Polonia	36
Tribunal General		
2019/C 413/45	Asunto T-586/14 RENV: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Xinyi PV Products (Anhui) Holdings/Comisión [«Dumping — Importaciones de vidrio solar originario de China — Artículo 2, apartado 7, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 [actualmente artículo 2, apartado 7, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2016/1036] — Trato de economía de mercado — Concepto de “distorsión significativa de los costes de producción y de la situación financiera de las empresas”— Ventajas fiscales — Error manifiesto de apreciación] . .	38
2019/C 413/46	Asuntos T-755/15 y T-759/15: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión [«Ayudas de Estado — Ayuda ejecutada por Luxemburgo — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda con el mercado interior y su ilegalidad y se ordena su recuperación — Decisión anticipativa (tax ruling) — Ventaja — Principio de plena competencia — Carácter selectivo — Presunción — Restricción de la competencia — Recuperación»]	39
2019/C 413/47	Asuntos T-760/15 y T-636/16: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Países Bajos y otros/Comisión [«Ayudas de Estado — Ayuda aplicada por los Países Bajos — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda con el mercado interior y su ilegalidad y se ordena su recuperación — Acuerdo tributario previo (tax ruling) — Precios de transferencia — Cálculo de la base imponible — Principio de plena competencia — Ventaja — Sistema de referencia — Autonomía fiscal y procesal de los Estados miembros»]	40
2019/C 413/48	Asunto T-105/17: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — HSBC Holdings y otros/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los derivados sobre tipos de interés en euros — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Manipulación de los tipos de referencia interbancarios euríbor — Intercambio de información confidencial — Restricción de la competencia por el objeto — Infracción única y continua — Multas — Importe de base — Valor de las ventas — Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Obligación de motivación»] . . .	41
2019/C 413/49	Asunto T-217/17: Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2019 — FVE Holýšov I y otros/Comisión («Ayudas de Estado — Mercado de la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables — Medidas por las que se fija un precio de recompra de la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o se acuerda una prima para los productores de dicha electricidad — Modificación de las medidas iniciales — Decisión por la que se declara el régimen de ayuda compatible con el mercado interior al término de la fase previa de examen — Artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c) — Beneficiarios de la ayuda y accionistas de los beneficiarios — Confianza legítima — Recursos estatales — Competencia de la Comisión para examinar la compatibilidad de las medidas con otras disposiciones del Derecho de la Unión distinta a las propias de las ayudas de Estado»)	42
2019/C 413/50	Asunto T-391/17: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Rumanía/Comisión [«Derecho institucional — Iniciativa ciudadana europea — Protección de las minorías nacionales y lingüísticas — Refuerzo de la diversidad cultural y lingüística — Registro parcial — Principio de atribución — Inexistencia de falta manifiesta de competencia legislativa de la Comisión — Obligación de motivación — Artículo 5 TUE, apartado 2 — Artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 211/2011 — Artículo 296 TFUE»]	43
2019/C 413/51	Asunto T-466/17: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Printeos y otros/Comisión [«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los sobres estándar o de catálogo y especiales impresos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Anulación parcial por incumplimiento de la obligación de motivación — Decisión de modificación — Procedimiento de transacción — Multas — Importe de base — Adaptación excepcional — Importe máximo del 10 % del volumen de negocios global — Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Principio non bis in idem — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Igualdad de trato — Acumulación de sanciones — Proporcionalidad — Equidad — Competencia jurisdiccional plena»]	44

2019/C 413/52	Asunto T-780/17: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — US/BCE («Función pública — Personal del BCE — Informe de evaluación de 2016 — Ejercicio de revisión anual de los salarios y los complementos salariales — Negativa a recalificar un contrato de duración determinada como contrato de duración indefinida — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación»).	44
2019/C 413/53	Asunto T-13/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Crédit mutuel Arkéa/EUIPO — Confédération nationale du Crédit mutuel (Crédit Mutuel) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión Crédit Mutuel — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Carácter distintivo adquirido por el uso — Adhesión al recurso — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 59, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Reglamento 2017/1001»].	45
2019/C 413/54	Asunto T-39/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — VF/BCE («Función pública — Personal del BCE — Informe de evaluación de la parte demandante — Ejercicio de revisión anual de los salarios y los complementos salariales — Denegación de recalificación de un contrato de duración determinada en contrato por tiempo indefinido — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Principio de buena administración»).	46
2019/C 413/55	Asunto T-68/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Fränkischer Weinbauverband/EUIPO (Forma de una botella elipsoide) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca tridimensional de la Unión — Forma de una botella elipsoide abombada, aplanada por delante y por detrás — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»].	47
2019/C 413/56	Asunto T-219/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Piaggio & C./EUIPO — Zhejiang Zhongneng Industry Group (Mobilettes) [«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un ciclomotor — Dibujo o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Carácter singular — Impresión general distinta — Usuario informado — Artículos 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 — Interpretación conforme del artículo 6 del Reglamento n.º 6/2002 — Inexistencia de uso de una marca nacional tridimensional anterior no registrada en el dibujo o modelo registrado — Artículo 25, apartado 1, letra e), del Reglamento n.º 6/2002 — Inexistencia de uso no autorizado de una obra protegida en virtud de la normativa sobre derechos de autor de un Estado miembro en el dibujo o modelo registrado — Artículo 25, apartado 1, letra f), del Reglamento n.º 6/2002»].	47
2019/C 413/57	Asunto T-255/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — US/BCE («Función pública — Personal del BCE — Contrato de duración determinada — Negativa a recalificar como contrato por tiempo indefinido un contrato de duración determinada — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación»).	48
2019/C 413/58	Asunto T-356/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Volvo Trademark/EUIPO — Paalupaikka (V V-WHEELS) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión V V-WHEELS — Marcas figurativas anteriores de la Unión, nacionales y no registradas, VOLVO — Motivo de denegación relativo — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001»].	49
2019/C 413/59	Asunto T-458/18: Sentencia del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — Multifit/EUIPO (real nature) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión real nature — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001»].	49
2019/C 413/60	Asunto T-492/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Zhadanov/EUIPO (Scanner Pro) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Scanner Pro — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001»].	50
2019/C 413/61	Asunto T-507/18: Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Francia/Comisión [«FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Francia en el contexto del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) — Contabilización inexacta de determinadas partidas de plátanos (ejercicios 2013 a 2016) — Corrección financiera a tanto alzado»].	51

2019/C 413/62	Asunto T-650/18: Sentencia del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — Reaktor Group/EUIPO (REAKTOR) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión REAKTOR — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter descriptivo — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Relación directa y concreta con los productos y servicios contemplados por la solicitud de marca»].	52
2019/C 413/63	Asunto T-553/16: Auto del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — von Blumenthal y otros/BEI («Función pública — Personal del BEI — Retribución — Adaptación anual del baremo de los sueldos bases — Método de cálculo — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»).	52
2019/C 413/64	Asunto T-746/17: Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — TrekStor/EUIPO — Beats Electronics (i.Beat jump) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento — Artículo 137 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General — Gastos evitables — Artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General»).	53
2019/C 413/65	Asuntos acumulados T-748/17 y T-770/17: Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — TrekStor y Beats Electronics/EUIPO — Beats Electronics y TrekStor (iBeat) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento — Artículo 137 del Reglamento de procedimiento del Tribunal General — Costas procesales evitables — Artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General»).	54
2019/C 413/66	Asunto T-749/17: Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — TrekStor/EUIPO — Beats Electronics (i.Beat jess) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento — Artículo 137 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General — Costas procesales evitables — Artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General»).	55
2019/C 413/67	Asunto T-566/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 13 de septiembre de 2019 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/Comisión («Demanda de medidas provisionales — Ayuda de Estado — Ampliación del plazo — Inexistencia de interés»).	56
2019/C 413/68	Asunto T-613/19: Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2019 — ENIL Brussels Office y otros/Comisión.	56
2019/C 413/69	Asunto T-648/19: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — Nike European Operations Netherlands y Converse Netherlands/Comisión.	57
2019/C 413/70	Asunto T-663/19: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2019 — Hasbro/EUIPO — Kreativni Dogadaji (MONOPOLY)	58
2019/C 413/71	Asunto T-693/19: Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2019 — Kerry Luxembourg/EUIPO — (KERRYMAID)	59
2019/C 413/72	Asunto T-696/19: Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2019 — Teva Pharmaceutical Industries/EUIPO (Moins de migraine pour vivre mieux)	60
2019/C 413/73	Asunto T-697/19: Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2019 — Teva Pharmaceutical Industries/EUIPO (Weniger Migräne, Mehr vom Leben)	61
2019/C 413/74	Asunto T-705/19: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2019 — GV/Comisión	61
2019/C 413/75	Asunto T-707/19: Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2019 — FF&GB/EUIPO (ONE-OFF)	62

2019/C 413/76	Asunto T-709/19: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2019 — GW/Tribunal de Cuentas	63
2019/C 413/77	Asunto T-720/19: Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2019 — Ashworth/Parlamento	64
2019/C 413/78	Asunto T-675/18: Auto del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — Trifolio-M y otros/EFSA	66
2019/C 413/79	Asunto T-287/19: Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — BigBen Interactive/EUIPO — natcon7 (nacon)	66
2019/C 413/80	Asunto T-494/19: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — CupoNation/EUIPO (Cyber Monday)	66

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA
UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea

(2019/C 413/01)

Última publicación

DO C 406 de 2.12.2019.

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 399 de 25.11.2019.

DO C 383 de 11.11.2019.

DO C 372 de 4.11.2019.

DO C 363 de 28.10.2019.

DO C 357 de 21.10.2019.

DO C 348 de 14.10.2019.

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal correctionnel de Foix — Francia) — Proceso penal contra Mathieu Blaise y otros

(Asunto C-616/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Validez — Principio de cautela — Definición del concepto de «sustancia activa» — Acumulación de sustancias activas — Fiabilidad del procedimiento de evaluación — Acceso del público al expediente — Pruebas de toxicidad a largo plazo — Pesticidas — Glifosato]

(2019/C 413/02)

*Lengua de procedimiento: francés***Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal correctionnel de Foix

Partes en el procedimiento penal principal

Demandantes: Mathieu Blaise, Sabrina Dauzet, Alain Feliu, Marie Foray, Sylvestre Ganter, Dominique Masset, Ambroise Monsarrat, Sandrine Muscat, Jean-Charles Sutra, Blanche Yon, Kevin Leo-Pol Fred Perrin, Germain Yves Dedieu, Olivier Godard, Kevin Pao Donovan Schachner, Laura Dominique Chantal Escande, Nicolas Benoit Rey, Eric Malek Benromdan, Olivier Eric Labrunie, Simon Joseph Jeremie Boucard, Alexis Ganter, Pierre André Garcia

con intervención de: Espace Émeraude**Fallo**

El examen de las cuestiones prejudiciales no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

⁽¹⁾ DO C 22 de 22.1.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Gyula Kiss/CIB Bank Zrt., Emil Kiss, Gyuláné Kiss

(Asunto C-621/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Artículo 3, apartado 1 — Apreciación del carácter abusivo de las cláusulas contractuales — Artículo 4, apartado 2 — Artículo 5 — Obligación de redacción clara y comprensible de las cláusulas contractuales — Cláusulas que obligan al pago de gastos por servicios no especificados)

(2019/C 413/03)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Gyula Kiss

Demandadas: CIB Bank Zrt., Emil Kiss, Gyuláné Kiss

Fallo

- 1) Los artículos 4, apartado 2, y 5 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, deben interpretarse en el sentido de que el requisito de que una cláusula contractual esté redactada de manera clara y comprensible no exige que las cláusulas contractuales que no hayan sido objeto de negociación individual contenidas en un contrato de préstamo celebrado con los consumidores, como las controvertidas en el litigio principal, que determinan con precisión el importe de los gastos de gestión y de una comisión de desembolso a cargo del consumidor, su método de cálculo y el momento en que han de abonarse, precisen también todos los servicios proporcionados como contrapartida de los importes correspondientes.
- 2) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que, en principio, una cláusula contractual como la controvertida en el litigio principal, relativa a los gastos de gestión de un contrato de préstamo, que no permite identificar inequívocamente los servicios concretos proporcionados como contrapartida, no causa, contrariamente a las exigencias de la buena fe y en detrimento del consumidor, un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes que se derivan del contrato.

⁽¹⁾ DO C 22 de 22.1.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V./Planet49 GmbH

(Asunto C-673/17) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Directiva 95/46/CE — Directiva 2002/58/CE — Reglamento (UE) 2016/679 — Tratamiento de datos personales y protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas — Cookies — Concepto de consentimiento del interesado — Declaración de consentimiento mediante una casilla marcada por defecto]

(2019/C 413/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

Demandada: Planet49 GmbH

Fallo

- 1) Los artículos 2, letra f), y 5, apartado 3, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, en relación con el artículo 2, letra h), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y con los artículos 4, punto 11, y 6, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 (Reglamento general de protección de datos), deben interpretarse en el sentido de que el consentimiento al que se hace referencia en estas disposiciones no se presta de manera válida cuando el almacenamiento de información o el acceso a la información ya almacenada en el equipo terminal del usuario de un sitio de Internet a través de cookies se autoriza mediante una casilla marcada por defecto de la que el usuario debe retirar la marca en caso de que no desee prestar su consentimiento.
- 2) Los artículos 2, letra f), y 5, apartado 3, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, en relación con el artículo 2, letra h), de la Directiva 95/46 y con los artículos 4, punto 11, y 6, apartado 1, letra a), del Reglamento 2016/679, no deben interpretarse de manera diferente en función de que la información almacenada o consultada en el equipo terminal del usuario de un sitio de Internet sean o no datos personales en el sentido de la Directiva 95/46 y del Reglamento 2016/679.
- 3) El artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, debe interpretarse en el sentido de que la información que el proveedor de servicios debe facilitar al usuario de un sitio de Internet incluye el tiempo durante el cual las cookies estarán activas y la posibilidad de que terceros tengan acceso a ellas.

⁽¹⁾ DO C 112 de 26.3.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Eva Glawischnig-Piesczek/Facebook Ireland Limited

(Asunto C-18/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Sociedad de la información — Libre circulación de servicios — Directiva 2000/31/CE — Responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios — Artículo 14, apartados 1 y 3 — Prestador de servicios de alojamiento de datos — Posibilidad de exigir al prestador que ponga fin a una infracción o la impida — Artículo 18, apartado 1 — Límites de carácter personal, material y territorial del alcance de una medida cautelar — Artículo 15, apartado 1 — Inexistencia de obligación general de supervisión)

(2019/C 413/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eva Glawischnig-Piesczek

Demandada: Facebook Ireland Limited

Fallo

La Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), en concreto su artículo 15, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un tribunal de un Estado miembro pueda:

- obligar a un prestador de servicios de alojamiento de datos a suprimir los datos que almacene, y cuyo contenido sea idéntico al de una información declarada ilícita con anterioridad, o a bloquear el acceso a ellos, sea quien fuere el autor de la solicitud de almacenamiento de tales datos;
- obligar a un prestador de servicios de alojamiento de datos a suprimir los datos que almacene, y cuyo contenido sea similar al de una información declarada ilícita con anterioridad, o a bloquear el acceso a ellos, siempre que la supervisión y la búsqueda de los datos a los que se refiere tal medida cautelar se limiten a aquellos datos que transmitan un mensaje cuyo contenido permanezca esencialmente inalterado con respecto al que dio lugar a la declaración de ilicitud y que contenga los elementos especificados en a medida cautelar acordada, y en la medida en que las diferencias en la formulación de dicho contenido similar al que caracteriza a una información declarada ilícita con anterioridad no puedan obligar al prestador de servicios de alojamiento de datos a realizar una apreciación autónoma de ese contenido, y
- obligar a un prestador de servicios de alojamiento de datos a suprimir los datos a los que se refiera la medida cautelar acordada o a bloquear el acceso a ellos a nivel mundial en el marco del Derecho internacional pertinente.

⁽¹⁾ DO C 104 de 19.3.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Trier/Cardpoint GmbH, sociedad subrogada en los derechos y obligaciones de Moneybox Deutschland GmbH

(Asunto C-42/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 77/388/CEE — Exenciones — Artículo 13, parte B, letra d), punto 3 — Operaciones relativas a pagos — Servicios prestados por una sociedad a un banco relativos a la explotación de cajeros automáticos]

(2019/C 413/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Finanzamt Trier

Recurrida: Cardpoint GmbH, sociedad subrogada en los derechos y obligaciones de Moneybox Deutschland GmbH

Fallo

El artículo 13, parte B, letra d), punto 3, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que no constituye una operación relativa a pagos exenta del impuesto sobre el valor añadido, de las contempladas en esa disposición, la prestación de servicios a un banco que explota cajeros automáticos consistente en poner en funcionamiento y mantener operativos los cajeros automáticos, abastecerlos de billetes, instalar en ellos equipo y programas informáticos para leer los datos de las tarjetas bancarias, transmitir las solicitudes de autorización de retirada de efectivo al banco emisor de la tarjeta bancaria utilizada, proceder a la entrega del efectivo solicitado y registrar las operaciones de retirada de dinero.

⁽¹⁾ DO C 152 de 30.4.2018

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State — Países Bajos) — Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid/A, B, P

(Asunto C-70/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Decisión n.º 2/76 — Artículo 7 — Decisión n.º 1/80 — Artículo 13 — Cláusulas de «standstill» — Nueva restricción — Toma, registro y conservación de datos biométricos de nacionales turcos en un fichero central — Razones imperiosas de interés general — Objetivo de prevención y lucha contra la usurpación de identidad y el fraude documental — Artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Derecho al respeto de la vida privada — Derecho a la protección de los datos de carácter personal — Proporcionalidad)

(2019/C 413/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Staatssecretaris van Justitie en Veiligheid

Demandadas: A, B, P

Fallo

El artículo 13 de la Decisión n.º 1/80, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, firmado en Ankara el 12 de septiembre de 1963, por la República de Turquía, por una parte, y los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad, por otra, y concluido, aprobado y confirmado en nombre de esta última mediante la Decisión 64/732/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1963, debe interpretarse en el sentido de que una normativa, como la controvertida en el litigio principal, que supedita la concesión de una autorización de residencia temporal en favor de nacionales de terceros países, incluidos los nacionales turcos, al requisito de que se tomen sus datos biométricos y se registren y conserven en un fichero central, constituye una «nueva restricción», en el sentido de la referida disposición. Sin embargo, una restricción de ese tipo está justificada por el objetivo de prevención y lucha contra la usurpación de identidad y el fraude documental.

⁽¹⁾ DO C 161 de 7.5.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Appeal in Northern Ireland — Reino Unido) — Ermira Bajratari/Secretary of State for the Home Department

(Asunto C-93/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión — Directiva 2004/38/CE — Derecho de residencia de un nacional de un tercer Estado ascendiente directo de ciudadanos de la Unión menores de edad — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Requisito relativo a la suficiencia de recursos — Recursos constituidos por ingresos procedentes de un empleo ejercido sin permiso de residencia y de trabajo)

(2019/C 413/08)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Court of Appeal in Northern Ireland

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Ermira Bajratari

Recurrida: Secretary of State for the Home Department

con intervención de: Aire Centre

Fallo

El artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, debe interpretarse en el sentido de que un ciudadano de la Unión menor de edad dispone de recursos suficientes para no convertirse en una carga excesiva para la asistencia social del Estado miembro de acogida durante su período de residencia aun cuando dichos recursos procedan de los ingresos obtenidos por el empleo ejercido de manera ilegal por su progenitor, nacional de un tercer Estado que no dispone de permiso de residencia y trabajo en dicho Estado miembro.

(¹) DO C 152 de 30.4.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de octubre de 2019 — Crédit Mutuel Arkéa (C-152/18 P) Crédit Mutuel Arkéa (C-153/18 P)/Banco Central Europeo, Comisión Europea

(Asuntos acumulados C-152/18 P y C-153/18 P) (¹)

[Recurso de casación — Política económica y monetaria — Artículo 127 TFUE, apartado 6 — Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Artículo 4, apartado 1, letra g) — Supervisión prudencial de las entidades de crédito en base consolidada — Reglamento (UE) n.º 468/2014 — Artículo 2, punto 21, letra c) — Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Artículo 10 — Grupo supervisado — Entidades afiliadas de forma permanente a un organismo central]

(2019/C 413/09)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

(Asunto C-152/18 P)

Recurrente: Crédit mutuel Arkéa (representante: H. Savoie, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: K. Lackhoff, R. Bax y C. Olivier, agentes, asistidos por P. Honoré, avocat), Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, K.-P. Wojcik y A. Steiblytė, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las otras partes en el procedimiento: Confédération nationale du Crédit mutuel (representantes: M. Grégoire y C. De Jonghe, avocats)

(Asunto C-153/18 P)

Recurrente: Crédit mutuel Arkéa (representante: H. Savoie, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Banco Central Europeo (BCE) (representantes: K. Lackhoff, R. Bax y C. Olivier, agentes, asistidos por P. Honoré, avocat), Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, K.-P. Wojcik y A. Steiblytė, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las otras partes en el procedimiento: Confédération nationale du Crédit mutuel (representantes: C. De Jonghe y M. Grégoire, abogados)

Fallo

- 1) Desestimar los recursos de casación.
- 2) Condenar en costas a Crédit mutuel Arkéa.

(¹) DO C 161 de 7.5.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wien — Austria) — procedimiento incoado por Wasserleitungsverband Nördliches Burgenland, Robert Prandl, Gemeinde Zillingdorf

(Asunto C-197/18) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias — Objetivo de reducción de la contaminación — Aguas afectadas por la contaminación — Contenido máximo en nitratos de 50 mg/l — Programas de acción adoptados por los Estados miembros — Derechos de los particulares a que se modifique uno de tales programas — Legitimación para actuar ante las autoridades y los tribunales nacionales)

(2019/C 413/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Wasserleitungsverband Nördliches Burgenland, Robert Prandl, Gemeinde Zillingdorf

con intervención de: Bundesministerium für Nachhaltigkeit und Tourismus

Fallo

El artículo 288 TFUE y el artículo 5, apartados 4 y 5, y el anexo I, letra A, punto 2, de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, han de interpretarse en el sentido de que, a condición de que el vertido de compuestos nitrogenados de origen agrario contribuya significativamente a la contaminación de las aguas subterráneas de que se trate, unas personas físicas y jurídicas tales como los demandantes en el litigio principal deben disponer de la facultad de exigir a las autoridades nacionales competentes que modifiquen un programa de acción existente o que adopten las medidas adicionales o acciones reforzadas contempladas en el artículo 5, apartado 5, de esa Directiva por tanto tiempo como el contenido en nitratos en las aguas subterráneas sobrepase los 50 mg/l o exista el riesgo de que en ausencia de tales medidas los sobrepase, en uno o en varios puntos de medición, en el sentido del artículo 5, apartado 6, de dicha Directiva.

(¹) DO C 268 de 30.7.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší soud České republiky República Checa) — Jana Petruřová/FIBO Group Holdings Limited

(Asunto C-208/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.º 1215/2012 — Artículo 17, apartado 1 — Competencia en materia de contratos celebrados por consumidores — Concepto de «consumidor» — Persona física que efectúa operaciones en el mercado internacional de divisas a través de una sociedad de corretaje — Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I) — Directiva 2004/39/CE — Concepto de «cliente minorista»]

(2019/C 413/11)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší soud České republiky

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jana Petruřová

Demandada: FIBO Group Holdings Limited

Fallo

El artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que una persona física que, en virtud de un contrato CFD celebrado con una sociedad de corretaje, efectúa operaciones en el mercado internacional de divisas FOREX (Foreign Exchange) a través de dicha sociedad debe ser calificada de «consumidor» a los efectos de la citada disposición si ese contrato no se ha celebrado en el marco de la actividad profesional de la persona en cuestión, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente. Para esta calificación, por un lado, en principio, carecen de pertinencia, por sí solos, factores tales como el valor de las operaciones efectuadas en virtud de contratos financieros por diferencias, la importancia de los riesgos de pérdidas económicas que implica suscribir tales contratos, los eventuales conocimientos o experiencia de dicha persona en el sector de los instrumentos financieros o su comportamiento activo en la realización de las referidas operaciones, y por otro lado, es por sí solo irrelevante, en principio, el hecho de que el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), no sea aplicable a los instrumentos financieros o que esa persona sea un «cliente minorista» en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.

⁽¹⁾ DO C 200 de 11.6.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Warszawie — Polonia) — Kamil Dziubak, Justyna Dziubak/Raiffeisen Bank International AG, prowadzący działalność w Polsce w formie oddziału pod nazwą Raiffeisen Bank International AG Oddział w Polsce, anteriormente Raiffeisen Bank Polska SA

(Asunto C-260/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados con consumidores — Cláusulas abusivas — Préstamo hipotecario indexado a una moneda extranjera — Cláusula relativa a la determinación del tipo de cambio entre las monedas — Efectos de la constatación del carácter abusivo de una cláusula — Posibilidad de que el juez subsane las cláusulas abusivas recurriendo a cláusulas generales del Derecho civil — Apreciación del interés del consumidor — Subsistencia del contrato sin cláusulas abusivas)

(2019/C 413/12)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Kamil Dziubak, Justyna Dziubak

Demandada: Raiffeisen Bank International AG, prowadzący działalność w Polsce w formie oddziału pod nazwą Raiffeisen Bank International AG Oddział w Polsce, anteriormente Raiffeisen Bank Polska SA

Fallo

- 1) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que un órgano jurisdiccional nacional, tras haber constatado el carácter abusivo de determinadas cláusulas de un contrato de préstamo indexado a una moneda extranjera y con un tipo de interés directamente vinculado al tipo interbancario de la moneda de que se trate, considere, conforme a su Derecho interno, que ese contrato no puede subsistir sin tales cláusulas debido a que su supresión tendría como consecuencia modificar la naturaleza del objeto principal del contrato.
- 2) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que, por una parte, las consecuencias sobre la situación del consumidor provocadas por la anulación de un contrato en su totalidad, tal como se contemplan en la sentencia de 30 de abril de 2014, Kásler y Káslerné Rábai (C-26/13, EU:C:2014:282), deben apreciarse a la luz de las circunstancias existentes o previsibles en el momento del litigio, y de que, por otra parte, a efectos de tal apreciación, la voluntad que el consumidor haya expresado a este respecto es determinante.
- 3) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que se opone a que se puedan suplir las lagunas de un contrato, provocadas por la supresión de las cláusulas abusivas que figuran en este, sobre la única base de disposiciones nacionales de carácter general que dispongan que los efectos expresados en un acto jurídico son completados, en particular, por los efectos dimanantes del principio de equidad o de los usos, que no son disposiciones supletorias ni disposiciones aplicables en caso de acuerdo entre las partes del contrato.
- 4) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que se opone al mantenimiento de las cláusulas abusivas que figuran en un contrato cuando su supresión llevaría a la anulación del contrato y el juez estima que esta anulación causaría efectos desfavorables para el consumidor, si este no ha consentido tal mantenimiento.

⁽¹⁾ DO C 259 de 23.7.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București — Rumanía) — Delta Antrepriză de Construcții și Montaj 93 SA/Compania Națională de Administrare a Infrastructurii Rutiere SA

(Asunto C-267/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Procedimiento de contratación pública — Directiva 2014/24/UE — Artículo 57, apartado 4 — Motivos de exclusión facultativa — Exclusión de un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación pública — Resolución de un contrato anterior a causa de la subcontratación parcial del mismo — Concepto de «deficiencias significativas o persistentes» — Alcance)

(2019/C 413/13)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Delta Antrepriză de Construcții și Montaj 93 SA

Demandada: Compania Națională de Administrare a Infrastructurii Rutiere SA

Fallo

El artículo 57, apartado 4, letra g), de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, debe interpretarse en el sentido de que la subcontratación por un operador económico de una parte de las obras en el marco de un contrato público anterior, decidida sin la autorización del poder adjudicador y que dio lugar a la resolución de dicho contrato, constituye una deficiencia significativa o persistente constatada en el cumplimiento de un requisito sustancial relativo a ese mismo contrato, en el sentido de la citada disposición, y puede, por tanto, justificar la exclusión del operador económico de la participación en un procedimiento de contratación pública posterior si el poder adjudicador que organiza este último procedimiento de contratación pública, tras haber realizado su propia valoración de la integridad y la fiabilidad del operador económico en relación con el cual se haya acordado la resolución anticipada del contrato público anterior, estima que tal subcontratación entraña la ruptura de la relación de confianza con el operador económico en cuestión. Sin embargo, de conformidad con el artículo 57, apartado 6, de la citada Directiva, en relación con su considerando 102, el poder adjudicador, antes de pronunciarse sobre la exclusión, deberá dar al operador económico la posibilidad de exponer las medidas correctoras que haya adoptado a raíz de la resolución del contrato público anterior.

⁽¹⁾ DO C 249 de 16.7.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Verein für Konsumenteninformation/TVP Treuhand- und Verwaltungsgesellschaft für Publikumsfonds mbH & Co KG

(Asunto C-272/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Ley aplicable a las obligaciones contractuales — Exclusión del Derecho de sociedades del ámbito de aplicación del Convenio de Roma y del Reglamento (CE) n.º 593/2008 (Roma I) — Contrato fiduciario celebrado entre un profesional y un consumidor cuyo único objetivo es la administración de una participación comanditaria]

(2019/C 413/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verein für Konsumenteninformation

Demandada: TVP Treuhand- und Verwaltungsgesellschaft für Publikumsfonds mbH & Co KG

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 2, letra e), del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, y el artículo 1, apartado 2, letra f), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), deben interpretarse en el sentido de que no están excluidas del ámbito de aplicación de dicho Convenio y de dicho Reglamento obligaciones contractuales, como las controvertidas en el litigio principal, que tienen su origen en un contrato fiduciario cuyo objeto es la administración de una participación en una sociedad comanditaria.
- 2) El artículo 5, apartado 4, letra b), del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales y el artículo 6, apartado 4, letra a), del Reglamento n.º 593/2008 deben interpretarse en el sentido de que no está comprendido en el ámbito de la exclusión prevista en dichas disposiciones un contrato fiduciario en virtud del cual los servicios al consumidor deben prestarse, a distancia, en el país de residencia habitual de este desde el territorio de otro país.
- 3) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que es abusiva, en el sentido de esta disposición, una cláusula de un contrato fiduciario para la administración de una participación comanditaria, como los controvertidos en el litigio principal, celebrado entre un profesional y un consumidor, cláusula que no fue negociada individualmente y que establece como Derecho aplicable el del Estado en que se encuentra el domicilio social de la sociedad comanditaria, cuando induzca al consumidor a error dándole la impresión de que el contrato se rige exclusivamente por el Derecho de ese Estado miembro, sin informarle de que, conforme al artículo 5, apartado 2, del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales y al artículo 6, apartado 2, del Reglamento n.º 593/2008, le ampara también la protección que le garantizan las disposiciones imperativas del Derecho nacional que sería aplicable de no existir esa cláusula.

⁽¹⁾ DO C 221 de 25.6.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeits- und Sozialgericht Wien — Austria) — Mínoo Schuch-Ghannadan/Medizinische Universität Wien

(Asunto C-274/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Acuerdo Marco sobre el Trabajo a Tiempo Parcial — Cláusula 4 — Principio de no discriminación — Trato menos favorable de los trabajadores a tiempo parcial en comparación con los trabajadores a tiempo completo en cuanto a sus condiciones laborales — Prohibición — Legislación nacional que establece una duración máxima de las relaciones laborales de duración determinada más larga para los trabajadores a tiempo parcial que para los trabajadores a tiempo completo — Principio de pro rata temporis — Directiva 2006/54/CE — Igualdad de trato entre hombre y mujeres en asuntos de empleo y de ocupación — Artículo 2, apartado 1, letra b) — Concepto de «discriminación indirecta» por razón de sexo — Artículo 14, apartado 1, letra c) — Condiciones de empleo y de trabajo — Artículo 19 — Carga de la prueba)

(2019/C 413/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeits- und Sozialgericht Wien

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mínoo Schuch-Ghannadan

Demandada: Medizinische Universität Wien

Fallo

- 1) La cláusula 4, punto 1, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, celebrado el 6 de junio de 1997, que figura en el anexo de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo Marco sobre el Trabajo a Tiempo Parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece, para los trabajadores con contrato de duración determinada a los que se aplica, una duración máxima de las relaciones laborales más larga para los trabajadores a tiempo parcial que para los trabajadores a tiempo completo comparables, a menos que tal diferencia de trato se justifique por razones objetivas y sea proporcionada en relación con dichas razones, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente. La cláusula 4, punto 2, del Acuerdo Marco sobre el Trabajo a Tiempo Parcial debe interpretarse en el sentido de que el principio de pro rata temporis que ahí se contempla no se aplica a tal normativa.
- 2) El artículo 2, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece, para los trabajadores con contrato de duración determinada a los que se aplica, una duración máxima de las relaciones laborales más larga para los trabajadores a tiempo parcial que para los trabajadores a tiempo completo comparables si se demuestra que dicha normativa afecta negativamente a un porcentaje significativamente mayor de trabajadoras que de trabajadores y si dicha normativa no puede justificarse objetivamente con una finalidad legítima o los medios para alcanzar dicha finalidad no son adecuados y necesarios. El artículo 19, apartado 1, de dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que esta disposición no exige que la parte que se considere perjudicada por tal discriminación presente, para demostrar una presunción de discriminación, estadísticas o hechos concretos referidos a los trabajadores afectados por la normativa nacional controvertida si dicha parte no tiene acceso a tales estadísticas o hechos o únicamente puede acceder a ellos con grandes dificultades.

⁽¹⁾ DO C 285 de 13.8.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausiasis Teismas — Lituania) — procedimiento iniciado a instancias de Kauno miesto savivaldybė, Kauno miesto savivaldybės administracija

(Asunto C-285/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2014/24/UE — Artículo 12, apartado 1 — Ámbito de aplicación temporal — Libertad de los Estados miembros respecto a la elección del modo de prestación de servicios — Límites — Contratos públicos objeto de una adjudicación denominada «in house» — Operación interna — Solapamiento de un contrato público y de una operación interna)

(2019/C 413/16)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos Aukščiausiasis Teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Kauno miesto savivaldybė, Kauno miesto savivaldybės administracija

con intervención de: UAB «Irgita», UAB «Kauno švara»

Fallo

- 1) Una situación, como la del litigio principal, en la que un poder adjudicador adjudica un contrato público a una persona jurídica sobre la que ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, en un procedimiento iniciado mientras estaba aún en vigor la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios y que dio lugar a la celebración de un contrato con posterioridad a la derogación de dicha Directiva, es decir, el 18 de abril de 2016, está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 cuando el poder adjudicador resolvió definitivamente la cuestión de si estaba obligado a proceder a una convocatoria de licitación previa para la adjudicación de un contrato público con posterioridad a esa fecha.
- 2) El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2014/24 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una regla nacional por la que un Estado miembro supedita la celebración de una operación interna, en particular, a la condición de que la adjudicación de un contrato público no permita garantizar la calidad, disponibilidad y continuidad de los servicios que han de prestarse siempre que la opción en favor de un modo de prestación de servicios en particular, y realizado en una fase anterior al de la adjudicación del contrato público, respete los principios de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.
- 3) El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2014/24, en relación con el principio de transparencia, debe interpretarse en el sentido de que las condiciones a las que los Estados miembros supediten la celebración de operaciones internas deben establecerse mediante normas precisas y claras del Derecho positivo en materia de contratación pública, que deben ser suficientemente accesibles y previsibles en su aplicación a fin de evitar cualquier riesgo de arbitrariedad, lo que corresponderá comprobar, en el presente caso, al órgano jurisdiccional remitente.
- 4) La celebración de una operación interna que cumple las condiciones establecidas en el artículo 12, apartado 1, letras a) a c), de la Directiva 2014/24 no es en sí conforme al Derecho de la Unión.

⁽¹⁾ DO C 276 de 6.8.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad voor Vreemdelingenbetwistingen — Bélgica) — X/Belgische Staat

(Asunto C-302/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política de inmigración — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Requisitos para la obtención del estatuto de residente de larga duración — Artículo 5, apartado 1, letra a) — Recursos fijos y regulares suficientes)

(2019/C 413/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad voor Vreemdelingenbetwistingen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Belgische Staat

Fallo

El artículo 5, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «recursos» utilizado en dicha disposición no se refiere únicamente a los «recursos propios» del solicitante del estatuto de residente de larga duración, sino que puede comprender también los recursos puestos a su disposición por un tercero, siempre y cuando tales recursos se consideren fijos, regulares y suficientes, habida cuenta de la situación individual del solicitante de que se trate.

⁽¹⁾ DO C 276 de 6.8.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa — Letonia) — Valsts ieņēmumu dienests/«Altic» SIA

(Asunto C-329/18) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Compra de alimentos — Deducción del impuesto soportado — Denegación de la deducción — Proveedor probablemente ficticio — Fraude del IVA — Exigencia de conocimiento por parte del adquirente — Reglamento (CE) n.º 178/2002 — Obligaciones de trazabilidad de los alimentos y de identificación del proveedor — Reglamentos (CE) n.ºs 852/2004 y 882/2004 — Obligaciones de registro de los empresarios del sector alimentario — Consecuencias respecto al derecho a deducir el IVA]

(2019/C 413/18)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Valsts ieņēmumu dienests

Demandada: «Altic» SIA

Fallo

- 1) El artículo 168, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/45/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que el derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado se deniegue a un sujeto pasivo que participa en la cadena alimentaria por el único motivo —suponiendo que esté debidamente demostrado, lo cual debe comprobar el tribunal remitente— de que dicho sujeto pasivo no ha cumplido las obligaciones de identificación de sus proveedores, a efectos de la trazabilidad de los alimentos, que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. No obstante, el incumplimiento de dichas obligaciones puede ser un dato entre otros que, de forma conjunta y concordante, indiquen que el sujeto pasivo sabía o debería haber sabido que estaba participando en una operación que formaba parte de un fraude del IVA, circunstancia que debe valorar el tribunal remitente.
- 2) El artículo 168, letra a), de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2010/45, debe interpretarse en el sentido de que la falta de comprobación, por parte de un sujeto pasivo que participa en la cadena alimentaria, de la inscripción de sus proveedores en el registro de las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y en el artículo 31, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, no es relevante a efectos de determinar si el sujeto pasivo sabía o debería haber sabido que estaba participando en una operación que formaba parte de un fraude del IVA.

(¹) DO C 276 de 6.8.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Landwirtschaftskammer Niedersachsen/Reinhard Westphal

(Asunto C-378/18) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 — Protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Artículo 3, apartado 1 — Plazo de prescripción — Reglamentos (CEE) n.º 3887/92 y (CE) n.º 2419/2001 — Sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarias — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Aplicación de la norma de prescripción más leve]

(2019/C 413/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Landwirtschaftskammer Niedersachsen

Demandada: Reinhard Westphal

Fallo

El artículo 49, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducido por el Reglamento (CEE) n.º 3508/92 del Consejo, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 118/2004 de la Comisión, de 23 de enero de 2004, debe interpretarse en el sentido de que el comienzo del plazo de prescripción en él regulado se determina con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, y corresponde, en caso de irregularidades continuas o reiteradas, a la fecha en que se haya puesto fin a la irregularidad.

(¹) DO C 301 de 27.8.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de octubre de 2019 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Bélgica) — Fonds du Logement de la Région de Bruxelles-Capitale SCRL/Institut des Comptes nationaux (ICN)

(Asunto C-632/18) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Política económica y monetaria — Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea — Reglamento (UE) n.º 549/2013 — Sector de las administraciones públicas — Institución financiera de ámbito limitado — Concepto — Sociedad que ofrece a los hogares con ingresos medios y bajos créditos hipotecarios bajo el control de una administración pública]

(2019/C 413/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Fonds du Logement de la Région de Bruxelles-Capitale SCRL

Demandada: Institut des Comptes nationaux (ICN)

Fallo

- 1) Las disposiciones del anexo A del Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que, para determinar si una unidad institucional diferenciada, sujeta al control de una administración pública, está comprendida en el sector de las administraciones públicas, en el sentido del SEC 2010, cuando presenta las características de una institución financiera de ámbito limitado, es necesario examinar el criterio de su exposición al riesgo económico en el ejercicio de su actividad.

- 2) Una unidad institucional, como la del litigio principal, cuyo grado de independencia respecto de una administración pública está limitado por la legislación nacional, en virtud de la cual esta unidad institucional no dispone del dominio completo de la gestión de sus activos y de sus pasivos, por cuanto dicha administración pública ejerce, por un lado, un control sobre sus activos y asume, por otro, una parte del riesgo vinculado a sus pasivos, puede ser calificada de «institución financiera de ámbito limitado», en el sentido del anexo A, puntos 2.21 a 2.23, del Reglamento n.º 549/2013, siempre que las medidas de control previstas por esa legislación nacional puedan ser interpretadas por el juez nacional en el sentido de que tienen por efecto que la unidad institucional en cuestión no puede actuar de manera independiente con respecto a dicha administración pública, por imponerle estas condiciones con arreglo a las cuales está obligada a actuar y carecer de la posibilidad de modificarlas sustancialmente por iniciativa propia.

(¹) DO C 4 de 7.1.2019.

Solicitud de dictamen presentada por el Parlamento Europeo en virtud del artículo 218 TFUE, apartado 11

(Dictamen 1/19)

(2019/C 413/21)

Lengua de procedimiento: todas las lenguas oficiales

Parte solicitante

Parlamento Europeo (representantes: D. Warin, O. Hrstková Šolcová y A. Neergaard, agentes)

Cuestiones planteadas al Tribunal de Justicia

- ¿Constituyen el artículo 82, apartado 2, y el artículo 84 las bases jurídicas apropiadas para el acto del Consejo relativo a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de Estambul o debería basarse dicho acto en el artículo 78, apartado 2, el artículo 82, apartado 2, y el artículo 83, apartado 1, del TFUE; y es necesario o posible escindir en dos la decisión relativa a la firma respecto a la decisión relativa a la celebración del Convenio como consecuencia de escoger estas últimas bases jurídicas?
- ¿Es compatible con los Tratados que la Unión celebre el Convenio de Estambul de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE cuando no existe el común acuerdo de todos los Estados miembros para otorgar su consentimiento a quedar vinculados por dicho Convenio?

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta (España) el 9 de julio de 2019 – DC/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

(Asunto C-522/19)

(2019/C 413/22)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DC

Demandada: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1 Si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión: el fijar como criterio inequívoco el Tribunal Supremo en sus sentencias 44 a 49 de 23/01/2019 la determinación según la cual en los contratos de préstamo hipotecario concertados con consumidores, es abusiva la cláusula no negociada que fija que todos los gastos de constitución de la operación de préstamo hipotecario deban repercutirse sobre la persona del prestatario, y con distribución de los diferentes conceptos que se integran en dicha cláusula abusiva y declarada nula, entre la entidad bancaria predisponente y el consumidor prestatario, con el fin de limitar la restitución de las cantidades indebidamente abonadas por aplicación de la legislación nacional.

Y si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión que por el Tribunal Supremo se lleve a cabo una interpretación integradora de una cláusula nula por abusiva cuando la supresión de la misma y los efectos dimanantes de esta no afectan a la subsistencia del contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

- 2 Asimismo, si, en relación con el art. 394 de la LEC que establece el criterio del vencimiento objetivo en materia de costas procesales, por si cabe estimar que si se anula una cláusula abusiva de gastos, pero los efectos de dicha nulidad se contraen al reparto de gastos antes aludido, si ello supone una vulneración de los principios de efectividad y no vinculación del Derecho de la Unión Europea en caso de que se entienda la estimación en sentencia como parcial y si ello podría interpretarse como productor de un efecto disuasorio inverso con la consiguiente desprotección de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta (España) el 9 de julio de 2019 – ED/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

(Asunto C-523/19)

(2019/C 413/23)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ED

Demandado: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽¹⁾, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión: el fijar como criterio inequívoco el Tribunal Supremo en sus sentencias 44 a 49 de 23/01/2019 la determinación según la cual en los contratos de préstamo hipotecario concertados con consumidores, es abusiva la cláusula no negociada que fija que todos los gastos de constitución de la operación de préstamo hipotecario deban repercutirse sobre la persona del prestatario, y con distribución de los diferentes conceptos que se integran en dicha cláusula abusiva y declarada nula, entre la entidad bancaria predisponente y el consumidor prestatario, con el fin de limitar la restitución de las cantidades indebidamente abonadas por aplicación de la legislación nacional.

Y si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión que por el Tribunal Supremo se lleve a cabo una interpretación integradora de una cláusula nula por abusiva cuando la supresión de la misma y los efectos dimanantes de esta no afectan a la subsistencia del contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

- 2) Asimismo, si, en relación con el art. 394 de la LEC que establece el criterio del vencimiento objetivo en materia de costas procesales, por si cabe estimar que si se anula una cláusula abusiva de gastos, pero los efectos de dicha nulidad se contraen al reparto de gastos antes aludido, si ello supone una vulneración de los principios de efectividad y no vinculación del Derecho de la Unión Europea en caso de que se entienda la estimación en sentencia como parcial y si ello podría interpretarse como productor de un efecto disuasorio inverso con la consiguiente desprotección de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

⁽¹⁾ DO 1993, L 95, p. 29

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción no 6 de Ceuta (España)
el 9 de julio de 2019 – HG e IH/Bankia S.A.**

(Asunto C-527/19)

(2019/C 413/24)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Ceuta

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: HG e IH

Demandada: Bankia S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽¹⁾, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión: el fijar como criterio inequívoco el Tribunal Supremo en sus sentencias 44 a 49 de 23/01/2019 la determinación según la cual en los contratos de préstamo hipotecario concertados con consumidores, es abusiva la cláusula no negociada que fija que todos los gastos de constitución de la operación de préstamo hipotecario deban repercutirse sobre la persona del prestatario, y con distribución de los diferentes conceptos que se integran en dicha cláusula abusiva y declarada nula, entre la entidad bancaria predisponente y el consumidor prestatario, con el fin de limitar la restitución de las cantidades indebidamente abonadas por aplicación de la legislación nacional.

Y si, de conformidad con la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, y en particular de sus artículos 6.1 y 7.1, a fin de garantizar la protección de consumidores y usuarios y la jurisprudencia comunitaria que la desarrolla, es ajustado al Derecho de la Unión que por el Tribunal Supremo se lleve a cabo una interpretación integradora de una cláusula nula por abusiva cuando la supresión de la misma y los efectos dimanantes de esta no afectan a la subsistencia del contrato de préstamo con garantía hipotecaria

- 2) Asimismo, si, en relación con el art. 394 de la LEC que establece el criterio del vencimiento objetivo en materia de costas procesales, por si cabe estimar que si se anula una cláusula abusiva de gastos, pero los efectos de dicha nulidad se contraen al reparto de gastos antes aludido, si ello supone una vulneración de los principios de efectividad y no vinculación del Derecho de la Unión Europea en caso de que se entienda la estimación en sentencia como parcial y si ello podría interpretarse como productor de un efecto disuasorio inverso con la consiguiente desprotección de los intereses legítimos de consumidores y usuarios.

⁽¹⁾ DO 1993, L 95, p. 29

Recurso de casación interpuesto el 30 de julio de 2019 por Holzer y Cia, SA de CV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 23 de mayo de 2019 en los asuntos acumulados T-3/18, T-4/18: Holzer y Cia/EUIPO — Annco

(Asunto C-582/19 P)

(2019/C 413/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Holzer y Cia, SA de CV (representante: N.A. Fernández Fernández-Pacheco, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Annco, Inc.

Mediante auto de 22 de octubre de 2019, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. Holzer y Cia, SA de CV cargará con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 1 de agosto de 2019 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 11 de junio de 2019 en el asunto T-138/18, De Esteban Alonso/Comisión

(Asunto C-591/19 P)

(2019/C 413/26)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: B. Mongin y J. Baquero Cruz, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Fernando de Esteban Alonso

Pretensiones de la parte recurrente

- Anular la sentencia de 11 de junio de 2019 (T-138/18).
- Desestimar el recurso presentado en primera instancia.
- Condenar al Sr. De Esteban a cargar con la totalidad de las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el primer motivo del recurso de casación, basado en un error en la calificación jurídica de los hechos a la luz del artículo 4 de la Decisión n.º 1999/396 de la Comisión, la Comisión sostiene que el Tribunal General no debería haber considerado que el Sr. De Esteban debía ser «equiparado» con las personas citadas nominalmente en la nota remitida por la OLAF a las autoridades francesas el 19 de marzo de 2003 o que como mínimo debía considerarse que estaba implicado personalmente en los hechos, siendo así que el interesado no estaba comprendido en ninguna de estas categorías.

El segundo motivo se basa en una interpretación jurídicamente errónea del artículo 9, apartado 4, del Reglamento n.º 1073/1999, a tenor del cual las instituciones deben adoptar, en relación con el informe presentado por la OLAF, «*las medidas, en particular disciplinarias y judiciales, que procedan en función de sus resultados [...]*». La Comisión considera que esta disposición no puede ser interpretada a contrario en el sentido de que limita la discrecionalidad de que ella dispone para la defensa de los intereses de la Unión y en particular en el sentido de que le prohíbe personarse como parte actora civil y presentar denuncia ante las autoridades nacionales cuando lo considere oportuno a la luz de la información de que disponga, incluido en una fase anterior a la adopción de un eventual informe de la OLAF.

Mediante su tercer motivo, formulado con carácter subsidiario, la Comisión alega que el Tribunal General no podía acoger el recurso de indemnización, dado que no existía una relación de causalidad. El Tribunal General se apartó indebidamente de su jurisprudencia según la cual no existe una relación de causalidad suficientemente directa entre la transmisión de información por parte de la OLAF a las autoridades nacionales y el perjuicio supuestamente sufrido.

Recurso de casación interpuesto el 14 de agosto de 2019 por Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 6 de junio de 2019 en el asunto T-209/18, Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

(Asunto C-613/19 P)

(2019/C 413/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG (representante: C. Klawitter, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Autec AG

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) ha resuelto no admitir a trámite el recurso de casación mediante auto de 24 de octubre de 2019 y que la recurrente cargue con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 14 de agosto de 2019 por Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 6 de junio de 2019 en el asunto T-210/18, Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG/Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

(Asunto C-614/19 P)

(2019/C 413/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Dr. Ing. h.c. F. Porsche AG (representante: C. Klawitter, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Autec AG

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) ha resuelto no admitir a trámite el recurso de casación mediante auto de 24 de octubre de 2019 y que la recurrente cargue con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 16 de agosto de 2019 — Ge.Fi.L. — Gestione Fiscalità Locale SpA/Regione Campania

(Asunto C-618/19)

(2019/C 413/29)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ge.Fi.L. — Gestione Fiscalità Locale SpA

Demandada: Regione Campania

Cuestión prejudicial

¿Es contraria al Derecho [de la Unión Europea] y, en particular, a los principios de libre circulación de servicios y máxima apertura a la competencia en el ámbito de los contratos públicos de servicios, una norma regional como la establecida en el artículo 1, apartado 121, de la Ley n.º 16 de la Región de Campania, de 7 de agosto de 2014, que permite que la Región de Campania adjudique directamente, sin convocar una licitación, los servicios relativos a la gestión del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica al ACI (Automobile Club Italia)?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 3 de septiembre de 2019 — Proceso penal contra IR

(Asunto C-649/19)

(2019/C 413/30)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

Parte en el proceso principal

IR

Cuestiones prejudiciales

¿Se aplican los derechos del acusado del artículo 4 (en particular el derecho del artículo 4, apartado 3), del artículo 6, apartado 2, y del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, ⁽¹⁾ de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (DO 2012, L 142, p. 1), al acusado que fue detenido en virtud de una orden de detención europea?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Debe interpretarse el artículo 8 de la Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1), en el sentido de que este permite una modificación del contenido de la orden de detención europea en lo que respecta al formulario que figura en el anexo, en particular la inserción de un nuevo texto en dicho formulario relativo a los derechos de la persona buscada, frente a las autoridades judiciales del Estado miembro emisor, a la impugnación de la orden nacional de detención y de la orden de detención europea?

En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: ¿Es acorde con el considerando 12, con el artículo 1, apartado 3, de la Decisión Marco 2002/584, con el artículo 4, el artículo 6, apartado 2, y el artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2012/13, así como con el artículo 6 y el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, si se dicta una orden de detención europea en cumplimiento estricto del formulario del anexo (es decir, sin informar a la persona buscada sobre sus derechos frente a la autoridad judicial emisora) y la autoridad judicial emisora de inmediato, tras tener conocimiento de la detención de la persona, la informa de los derechos que la asisten y le envía la documentación correspondiente?

Si no existe ningún otro remedio jurídico para garantizar los derechos que asisten a una persona, cuando es detenida en virtud de una orden de detención europea, con arreglo al artículo 4 (en particular, el derecho del artículo 4, apartado 3), al artículo 6, apartado 2, y al artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2012/13, ¿es entonces válida la Decisión Marco 2002/584?

⁽¹⁾ Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales (DO 2012, L 142, p. 1)

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 10 de septiembre de 2019 — UAB «Skonis ir kvapas»/Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

(Asunto C-674/19)

(2019/C 413/31)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandante: UAB «Skonis ir kvapas»

Demandada: Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y a los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, ⁽¹⁾ en el sentido de que el tabaco para pipa de agua, como el que se examina en el presente asunto [es decir, el compuesto de tabaco (hasta un 24 %), jarabe de azúcar, glicerina, aromatizantes y conservantes], debe considerarse «constituido [...] parcialmente por sustancias distintas del tabaco» a efectos de la aplicación de dicha disposición?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/64/UE, incluidos los casos en que debe leerse en relación con el artículo 2, apartado 2, de dicha Directiva, en el sentido de que, cuando el tabaco que forme parte de una mezcla para fumar —en el caso de autos, el tabaco para pipa de agua (el producto controvertido en el presente asunto)— cumpla los criterios enumerados en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/64/UE, toda la mezcla debe considerarse tabaco para fumar, con independencia de las demás sustancias que contenga?
- 3) Si la segunda cuestión recibe una respuesta negativa, ¿debe interpretarse el artículo 2, apartado 2 o el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/64/UE en el sentido de que, a efectos de la aplicación de dicha Directiva, todo el producto controvertido, como el del procedimiento principal, elaborado mediante la mezcla de picadura fina de tabaco con otras sustancias líquidas y normalmente finas (jarabe de azúcar, glicerina, aromatizantes y conservantes), debe considerarse tabaco para fumar?
- 4) Si la segunda cuestión se responde negativamente y las cuestiones primera y tercera se responden afirmativamente, ¿deben interpretarse las disposiciones de la partida 2403 de la Nomenclatura Combinada que figuran en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, ⁽²⁾ en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) n.º 927/2012, de 9 de octubre de 2012, el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) n.º 1001/2013, de 4 de octubre de 2013 y el Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) n.º 1101/2014, de 16 de octubre de 2014, en el sentido de que los componentes del tabaco para pipa de agua tales como: 1) el jarabe de azúcar, 2) los aromatizantes o 3) la glicerina, no deben tratarse como «sucedáneos del tabaco»?

⁽¹⁾ DO 2011, L 176, p. 24.

⁽²⁾ DO 1987, L 256, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 17 de septiembre de 2019 —
mk advokaten GbR/MBK Rechtsanwälte GbR**

(Asunto C-684/19)

(2019/C 413/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: mk advokaten GbR

Recurrida: MBK Rechtsanwälte GbR

Cuestión prejudicial

¿Efectúa un uso de una marca a efectos del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/95/CE ⁽¹⁾ un tercero que es mencionado en una publicación que contiene un sitio web donde figura un signo idéntico a dicha marca, si él mismo no ha realizado la publicación, sino que ha sido tomada por el operador del sitio web de otra publicación realizada por el tercero de tal forma que se violaba la marca?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 2008, L 299, p. 25).

Recurso interpuesto el 20 de septiembre de 2019 – Comisión Europea/Reino de España

(Asunto C-704/19)

(2019/C 413/33)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y P. Němečková, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

— Que se declare que, al no haber adoptado, dentro de los plazos señalados, todas las medidas necesarias para recuperar del principal beneficiario, Telecom Castilla-La Mancha S.A., la ayuda estatal declarada ilegal e incompatible con el mercado interior por el artículo 1 de la Decisión (UE) 2016/1385 de la Comisión, de 1 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.27408 (C 24/10) (ex NN 37/10, ex CP 19/09) concedida por la autoridades de Castilla-La Mancha para el despliegue de la televisión digital terrestre en zonas remotas y menos urbanizadas de Castilla-La Mancha ⁽¹⁾ (publicada en el DOUE N° L 222 de 17 de agosto de 2016, página 52), al no haber acreditado haber cancelado todos los pagos pendientes de dicha ayuda y al no haber comunicado a la Comisión, dentro del plazo señalado, las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta Decisión, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 288 TFUE, párrafo cuarto, y de los artículos 3 y 4 de la Decisión; y

— Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El Reino de España no ha aplicado la Decisión incumplida en los plazos establecidos en el artículo 4, apartados 2 y 3, de la Decisión.

El Reino de España sigue sin recuperar el importe de ayuda total del mayor beneficiario de la ayuda, a saber, Telecom Castilla-La Mancha, S.A.. El Reino de España no ha acreditado si se han interrumpido todos los pagos de la ayuda en curso tras la adopción de la Decisión. La inexistencia de una recuperación completa de los importes de ayuda objeto de la decisión otorgada a Telecom CLM y de una prueba fehaciente de la cancelación de todos los pagos pendientes constituye una infracción de la obligación de España del artículo 3 de la decisión.

Por añadidura, el Reino de España no ha comunicado a la Comisión, en el plazo prescrito, las informaciones requeridas relativas a la ejecución de la Decisión, tal y como exige el artículo 4, apartados 3 y 4 de la misma.

(¹) DO 2016, L 222, p. 52

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 25 de septiembre de 2019 — Von Aschenbach & Voss GmbH/Hauptzollamt Duisburg

(Asunto C-708/19)

(2019/C 413/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Von Aschenbach & Voss GmbH

Demandada: Hauptzollamt Duisburg

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Es nulo el artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/271 de la Comisión, de 16 de febrero de 2017, por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n.º 925/2009 del Consejo sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de la República Popular China a las importaciones de determinadas hojas de aluminio ligeramente modificadas (en lo sucesivo, «Reglamento de Ejecución 2017/271») (¹) por vulnerar el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Reglamento 2016/1036») (²) en la medida en que amplía a las hojas de aluminio convertible los derechos antidumping introducidos para las hojas de aluminio doméstico por el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2384 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de la República Popular China y se da por concluido el procedimiento relativo a determinadas

hojas de aluminio originarias de Brasil a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento de Ejecución 2015/2384»), ⁽¹⁾ y solo prevé la exención de los derechos antidumping de las hojas de aluminio convertible en las circunstancias del artículo 1, apartado 4, del Reglamento de Ejecución 2017/271?

2. ¿Es nulo el artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución 2017/271 por haber incurrido la Comisión en error manifiesto de apreciación al adoptar dicho Reglamento, en la medida en que su presunción de que el 80 % de los productos examinados eran productos ligeramente modificados no está suficientemente fundada?
3. ¿Es nulo el artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución 2017/271 por haber incurrido la Comisión en error manifiesto de apreciación al adoptar dicho Reglamento, en la medida en que no examinó el uso final en la Unión de las hojas de aluminio importadas?

⁽¹⁾ DO 2017, L 40, p. 51.

⁽²⁾ DO 2016, L 176, p. 21.

⁽³⁾ DO 2015, L 332, p. 63.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour constitutionnelle (Bélgica) el 27 de septiembre de 2019 — Ordre des barreaux francophones et germanophone, Association pour le droit des Étrangers ASBL, Coordination et Initiatives pour et avec les Réfugiés et Étrangers ASBL, Ligue des Droits de l'Homme ASBL, Vluchtelingenwerk Vlaanderen ASBL/Conseil des ministres

(Asunto C-718/19)

(2019/C 413/35)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Ordre des barreaux francophones et germanophone, Association pour le droit des Étrangers ASBL, Coordination et Initiatives pour et avec les Réfugiés et Étrangers ASBL, Ligue des Droits de l'Homme ASBL, Vluchtelingenwerk Vlaanderen ASBL

Demandada: Conseil des ministres

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, y en particular los artículos 20 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, «relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE», ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a una legislación nacional que aplica a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias disposiciones similares a las que constituyen la transposición al Derecho interno, en cuanto atañe a los nacionales de terceros países, del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo, de 16 de diciembre de 2008, «relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular», a saber, disposiciones que permiten obligar al ciudadano de la Unión o a los miembros de su familia a cumplir medidas preventivas para evitar todo riesgo de fuga durante el plazo que le ha sido concedido para abandonar el territorio a raíz de la adopción de una resolución que pone fin al derecho de residencia por razones de orden público o durante la prórroga de este plazo?

- 2) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, y en particular los artículos 20 y 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, «relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE», en el sentido de que se opone a una legislación nacional que aplica a los ciudadanos de la Unión Europea y a los miembros de sus familias que no han dado cumplimiento a una resolución que pone fin a su derecho de residencia por razones de orden público o de seguridad pública una disposición idéntica a la que se aplica a los nacionales de terceros países en la misma situación en lo respecta al período máximo de retención a efectos de la expulsión, a saber, ocho meses?

(¹) DO 2004, L 158, p. 77.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Spetsializiran nakazatelen sad (Bulgaria) el 1 de octubre de 2019 — Proceso penal contra HP

(Asunto C-724/19)

(2019/C 413/36)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Spetsializiran nakazatelen sad

Parte en el proceso principal

HP

Cuestiones prejudiciales

¿Es compatible con el artículo 2, letra c), inciso i), de la Directiva 2014/41, (¹) así como con el principio de equivalencia, una disposición de Derecho nacional (el artículo 5, apartado 1, punto 1, de la Zakon za Evropeyskata zapoved za razsledvane [Ley sobre la orden europea de investigación]), conforme a la cual en la fase preliminar del procedimiento penal el fiscal es la autoridad competente para adoptar una orden europea de investigación relativa a la transmisión de datos de tráfico y localización en relación con las telecomunicaciones, mientras que, en supuestos nacionales de carácter similar, la autoridad competente para ello es el juez?

¿Sustituye la orden judicial, que es necesaria conforme al Derecho nacional del Estado de emisión, el reconocimiento de tal orden europea de investigación por la autoridad competente del Estado de ejecución (fiscal o juez instructor)?

(¹) Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal (DO 2014, L 130, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 7 de octubre de 2019 —
Euromin Holdings (Cyprus) Limited/Finanšu un kapitāla tirgus komisija**

(Asunto C-735/19)

(2019/C 413/37)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

Demandante en primera instancia y recurrente en casación: Euromin Holdings (Cyprus) Limited

Demandada en primera instancia y recurrente en casación: Finanšu un kapitāla tirgus komisija

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Es contraria a la aplicación correcta del artículo 5 de la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición, ⁽¹⁾ una normativa nacional que establece que el precio de la acción para una oferta obligatoria de recompra se calcula dividiendo los activos netos de la sociedad afectada (incluidas las participaciones no dominantes —minoritarias—) entre el número de acciones emitidas?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, es decir, en el sentido de que los activos netos de la sociedad afectada no han de incluir las participaciones no dominantes o minoritarias, ¿puede considerarse claramente determinado, en el sentido del artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición, un método de fijación del precio de la acción para cuya comprensión es necesario aplicar uno de los métodos de desarrollo jurisprudencial del Derecho —la reducción teleológica—?
3. ¿Es conforme con el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición, es decir, con la fijación de un precio equitativo, una normativa que prevé que se deba elegir el precio más elevado entre estas tres posibles variantes:
 - 3.1. el precio al que el oferente o personas que actúen de concierto con él adquirieron las acciones de la sociedad afectada en los 12 meses anteriores. En caso de adquisición de acciones a precios diferentes, el precio de recompra estará constituido por el más elevado de los precios de adquisición de las acciones durante los 12 meses anteriores al nacimiento de la obligación legal de presentar una oferta de recompra;
 - 3.2. el precio medio ponderado de la acción en el mercado regulado o en el sistema de negociación multilateral con el mayor volumen de transacción de las acciones de que se trate durante los últimos 12 meses. El precio medio ponderado de la acción se calculará sobre la base de los 12 meses anteriores al nacimiento de la obligación legal de presentar una oferta de recompra;
 - 3.3. el valor de la acción calculado dividiendo los activos netos de la sociedad afectada entre el número de acciones emitido. Los activos netos se calcularán deduciendo del importe total de los elementos del activo de la sociedad afectada la parte de las acciones propias y los pasivos. Si la sociedad afectada dispone de acciones con distintos valores nominales, para calcular el valor de la acción, los activos netos se dividirán en proporción al porcentaje que represente cada valor nominal de la acción en el capital social?

4. Si el método de cálculo establecido por el Derecho nacional haciendo uso del margen de apreciación que concede [a los Estados miembros] el artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo a las ofertas públicas de adquisición, da como resultado un precio más elevado que el del artículo 5, apartado 4, párrafo primero, ¿es conforme con el objetivo de la Directiva elegir siempre el precio más elevado?
5. Si se genera un perjuicio a un particular como consecuencia de la aplicación incorrecta del Derecho de la Unión Europea, ¿puede el Derecho nacional prever una limitación de la reparación de dicho perjuicio si esta limitación se aplica igualmente tanto a los perjuicios sufridos por la aplicación incorrecta del Derecho nacional como a los sufridos por la aplicación incorrecta del Derecho de la Unión?
6. ¿Confieren las disposiciones aplicables al presente asunto de la Directiva 2004/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a las ofertas públicas de adquisición, derechos a los particulares, esto es, se cumple el correspondiente requisito para generar la responsabilidad del Estado?

(¹) DO 2004, L 142, p. 12.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 7 de octubre de 2019 — ZS «Plaukti»/Lauku atbalsta dienests

(Asunto C-736/19)

(2019/C 413/38)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: ZS «Plaukti»

Otra parte en el procedimiento de casación: Lauku atbalsta dienests

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es aplicable el artículo 16, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, (¹) de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, a un supuesto en que el solicitante no haya cumplido los requisitos relativos a la siega de la superficie por la que se solicitó la ayuda al mantenimiento de la biodiversidad en los pastos (requisito que va más allá de los requisitos mínimos obligatorios contemplados en el artículo 39, apartado 3, del Reglamento n.º 1698/2005), (²) sin que conste ningún cambio en el grupo de cultivos?
- 2) ¿Pueden imponerse simultáneamente por una única infracción la sanción establecida en el artículo 16, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, y la sanción contemplada en el artículo 18, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 65/2011?

- 3) ¿Se oponen los artículos 4 y 6 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, (3) de 19 de enero de 2009, en relación con el artículo 39, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, a una normativa nacional que establezca que un mismo requisito puede a la vez constituir un requisito mínimo obligatorio (exigencia) e imponer mayores exigencias que los requisitos mínimos obligatorios (requisito para el pago de una ayuda agroambiental)?

(1) DO 2011, L 25, p. 5.

(2) Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO 2005, L 277, p. 1).

(3) Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006 [y] (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO 2009, L 30, p. 16).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal administratif de Montreuil (Francia) el 7 de octubre de 2019 —
Bank of China Limited/Ministre de l'Action et des Comptes publics**

(Asunto C-737/19)

(2019/C 413/39)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Montreuil

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bank of China Limited

Demandada: Ministre de l'Action et des Comptes publics

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Las soluciones a que llegó la sentencia C-165/17, de 24 de enero de 2019, «*Morgan Stanley & Co International plc contra Ministre de l'Économie et des Finances*», son aplicables en el supuesto de una sucursal que realiza en un Estado miembro, por una parte, operaciones sujetas al IVA y, por otra parte, prestaciones en beneficio de su sede central y de sucursales establecidas en un tercer Estado?
- 2) Cuando la sucursal establecida en un Estado miembro invoca un derecho a deducir basado en los gastos en que incurrió con objeto de realizar prestaciones en beneficio de su sede central en un tercer Estado, es decir, las exportaciones de servicios financieros y bancarios, ¿el sujeto pasivo puede deducir el IVA con arreglo a la letra a) del artículo 169 o con arreglo a la letra c) del mismo artículo [de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1)]?
- 3) En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión y de que la sucursal pueda solicitar una deducción con arreglo a la letra a) del artículo 169, ¿bajo qué condición puede considerarse que las operaciones bancarias realizadas por la sede central establecida en un tercer Estado habrían originado el derecho a deducir si se hubieran efectuado en el Estado miembro en el que se soportaron los gastos gravados con el IVA? En caso de que se responda afirmativamente a la primera cuestión y de que la sucursal pueda solicitar una deducción con arreglo a la letra c) del artículo 169, ¿en qué condiciones puede considerarse que el destinatario está establecido fuera de la Unión Europea cuando la sucursal se encuentra en la Unión Europea y forma una única entidad jurídica con la sede central?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 7 de octubre de 2019 — VK/An Bord Pleanála**(Asunto C-739/19)**

(2019/C 413/40)

*Lengua de procedimiento: inglés***Órgano jurisdiccional remitente**

Supreme Court

Partes en el procedimiento principal*Recurrente:* VK*Recurrida:* An Bord Pleanála**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Le está vetado a un Estado miembro el ejercicio de la opción prevista en el artículo 5 de la Directiva 77/249/CEE, ⁽¹⁾ de 22 de marzo de 1977, en su versión modificada, que permite a un Estado miembro imponer a un abogado que participa en la actividad de representación de un cliente en un procedimiento judicial la exigencia de «actuar de acuerdo [...] con un abogado que ejerza ante el órgano jurisdiccional interesado», en todos los casos en que la parte a la que el abogado visitante desea representar en dicho procedimiento tendría derecho a representarse a sí misma?
2. Si la respuesta a la primera cuestión es negativa, ¿a qué factores debe remitirse un órgano jurisdiccional nacional para valorar si es permisible imponer la exigencia de «actuar de acuerdo con» un abogado?
3. En particular, ¿equivaldría la imposición de una obligación limitada de actuar «de acuerdo con» un abogado, de la manera descrita anteriormente en esta resolución de remisión, a una injerencia proporcionada, y por tanto justificada, en la libertad de los abogados para prestar servicios, teniendo en cuenta que el interés público afectado estriba tanto en la necesidad de proteger a los consumidores de los servicios jurídicos como en la necesidad de garantizar una buena administración de justicia?
4. Si la respuesta a la tercera cuestión es afirmativa, ¿es pertinente esta postura en cualquier circunstancia y, de no ser así, qué factores debe tener en cuenta un órgano jurisdiccional nacional para determinar si puede imponerse dicha exigencia en un caso concreto?

⁽¹⁾ Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados (DO 1977, L 78, p. 17; EE 06/01, p. 224).

Petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel de Paris (Francia) el 8 de octubre de 2019 — República de Moldavia/Société Komstroy, subrogada en los derechos y obligaciones de la société Energoalians**(Asunto C-741/19)**

(2019/C 413/41)

*Lengua de procedimiento: francés***Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Paris

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: República de Moldavia

Recurrida: Societé Komstroy, subrogada en los derechos y obligaciones de la société Energoalians

Cuestiones prejudiciales

- ¿Debe interpretarse el artículo 1, punto 6, del Tratado sobre la Carta de la Energía en el sentido de que un crédito derivado de un contrato de compraventa de electricidad que no ha implicado aportación alguna por el inversor en el Estado de acogida puede constituir una «inversión» en el sentido de dicho artículo?
- ¿Debe interpretarse el artículo 26, apartado 1, del Tratado sobre la Carta de la Energía en el sentido de que constituye una inversión la adquisición por un inversor a una Parte contratante de un crédito constituido por un operador económico ajeno a los Estados Partes?
- ¿Debe interpretarse el artículo 26, apartado 1, del Tratado sobre la Carta de la Energía en el sentido de que un crédito perteneciente a un inversor, derivado de un contrato de compraventa de electricidad suministrada en la frontera del Estado anfitrión, puede constituir una inversión realizada en el territorio de otra Parte contratante, cuando el inversor no ejerce actividad económica alguna en el territorio de esta última?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayon sad (Bulgaria) el 10 de octubre de 2019 —
PH, OI/«Eurobank Bulgaria» AD**

(Asunto C-745/19)

(2019/C 413/42)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayon sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: PH, OI

Demandada: «Eurobank Bulgaria» AD

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si resulta que es abusiva una cláusula relativa a la modificación unilateral del tipo de interés en un contrato de préstamo celebrado entre un profesional y un consumidor, ¿puede el órgano jurisdiccional nacional suponer que los intereses debidos en virtud del contrato han quedado establecidos en el importe fijado en el momento del desembolso del préstamo (a pesar de un acuerdo en sentido contrario en el contrato inicial)?
 - 2) Si la respuesta a la primera cuestión fuese negativa: En caso de que la cláusula abusiva no fije el tipo de interés variable contractual con arreglo a un método legal, ¿puede el órgano jurisdiccional nacional reconocer aun así un derecho a intereses?
 - 3) ¿Cómo afecta a la respuesta a las dos primeras cuestiones el hecho de que el consumidor haya aceptado, en el transcurso de la amortización corriente del préstamo, la aplicación de un método de fijación del tipo de interés que no contiene cláusulas abusivas?
-

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2019 — Comisión Europea/República de Austria**(Asunto C-787/19)**

(2019/C 413/43)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: J. Jokubauskaitė y M. Wasmeier, agentes)*Demandada:* República de Austria**Pretensiones de la parte demandante**

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 73 y 306 a 310 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ al excluir del régimen del IVA de las agencias de viaje los servicios de viaje prestados a sujetos pasivos que utilizan tales servicios para sus negocios y al permitir a las agencias de viaje sujetas a este régimen particular determinar la base imponible del IVA de manera global por grupos de servicios y por todos los servicios prestados en un período impositivo.
- Condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante alega que las reglas de cálculo del IVA previstas en Austria en lo relativo a los servicios de viaje no son conformes con la Directiva 2006/112. Esta Directiva prevé en sus artículos 306 a 310 un régimen particular, en virtud del cual los servicios de viaje prestados por una agencia de viajes a un cliente son considerados un servicio único. El Derecho austriaco se aparta de ello de manera inadmisiblemente.

En primer lugar, es inadmisiblemente excluir de la aplicación de dicho régimen particular a los sujetos pasivos que utilizan los servicios de viaje para sus negocios. Ya en la sentencia de 26 de septiembre de 2013, *Comisión/España* (C-189/11, EU:C:2013:587), el Tribunal de Justicia declaró que el referido régimen particular es aplicable no solo a los servicios prestados a consumidores finales privados, sino también a los prestados a empresas que son sujetos pasivos. Los Estados miembros no pueden limitar la aplicación de ese régimen a la primera categoría. El Tribunal de Justicia lo ha confirmado una vez más en la sentencia de 8 de febrero de 2018, *Comisión/Alemania* (C-380/16, EU:C:2018:76).

En segundo lugar, el método de cálculo previsto en el Derecho tributario austriaco no es compatible con la Directiva 2006/112. Con arreglo a los artículos 73 y 306 a 310 de esta, la base imponible debe determinarse respecto a cada viaje por separado. En cambio, el Derecho austriaco permite determinar el margen de beneficio de manera global por «grupos de servicios» o por todos los viajes en un período de tiempo determinado. En las citadas sentencias, el Tribunal de Justicia consideró asimismo que este tipo de tratamiento global no es conforme con el sistema común del IVA.

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Recurso interpuesto el 25 de octubre de 2019 — Comisión Europea/República de Polonia**(Asunto C-791/19)**

(2019/C 413/44)

*Lengua de procedimiento: polaco***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: K. Banks, H. Krämer, S.L. Kalėda, agentes)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

1. Que se declare que:

- al permitir que el contenido de las resoluciones judiciales pueda ser calificado como infracción disciplinaria respecto a los jueces de los tribunales ordinarios (artículo 107, apartado 1 de la Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios [ustawa — Prawo o ustroju sądów powszechnych] y art. 97, apartados 1 y 3, de la Ley del Tribunal Supremo [ustawa o Sądzie Najwyższym]);
- al no garantizar la independencia y la imparcialidad de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo [Izba Dyscyplinarna Sądu Najwyższego], competente para ejercer el control de las resoluciones dictadas en los procedimientos disciplinarios frente a los jueces (artículo 3, punto 5, artículo 27 y artículo 73, apartado 1, de la Ley del Tribunal Supremo, en relación con el artículo 9a de la Ley del Consejo Nacional del Poder Judicial [ustawa o Krajowej Radzie Sądownictwa]);
- al conferir al Presidente de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo la facultad discrecional de designar al tribunal disciplinario de primera instancia en los asuntos relativos a los jueces de los tribunales ordinarios (art. 110, apartado 3, y art. 114, apartado 7, de la Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios) y, de ese modo, no garantizar que conozca de los asuntos disciplinarios el órgano jurisdiccional «determinado por la ley»;
- al conferir al Ministro de Justicia [Minister Sprawiedliwości] la facultad de designar un Responsable de la Acción Disciplinaria del Ministro de Justicia [Rzecznika Dyscyplinarnego Ministra Sprawiedliwości] (artículo 112b de la Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios) y, de ese modo, no garantizar que los asuntos disciplinarios relativos a los jueces de los tribunales ordinarios se resuelvan en un plazo razonable y al establecer que las actuaciones relativas a la designación de un defensor y la asunción de la defensa no tienen como efecto la suspensión del procedimiento disciplinario (art. 113a de la Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios) y que el tribunal disciplinario deba dar curso al procedimiento aun en caso de incomparecencia justificada del inculcado que haya sido citado o de su defensor (art. 115a, apartado 3 de la Ley de Organización de los Tribunales Ordinarios) y, de ese modo, no garantizar el derecho de defensa de los jueces de los tribunales ordinarios que hayan sido inculcados,

la República de Polonia ha incumplido las obligaciones resultantes del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, y

- al permitir que el derecho de los órganos jurisdiccionales de plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia sea limitado por la posibilidad de incoar un procedimiento disciplinario,

la República de Polonia ha incumplido las obligaciones resultantes del artículo 267 TFUE, párrafos segundo y tercero.

2. Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, en cuanto concierne a la infracción del artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, la Comisión alega que las disposiciones controvertidas (i) permiten que el contenido de las resoluciones judiciales pueda ser calificado como infracción disciplinaria, (ii) no garantizan la imparcialidad y la independencia de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo, competente para efectuar el control de las resoluciones dictadas en los procedimientos disciplinarios, (iii) confieren al Presidente de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo la facultad discrecional de designar a los tribunales disciplinarios de primera instancia competentes para conocer de los asuntos relativos a los jueces de los tribunales ordinarios, de modo que no garantizan que conozca de los asuntos disciplinarios un órgano jurisdiccional «determinado por la ley», (iv) no garantizan que los asuntos disciplinarios frente a jueces de los tribunales ordinarios se resuelvan en un plazo razonable y tampoco garantizan el derecho de defensa de los jueces inculcados.

En segundo lugar, respecto a la infracción del artículo 267 TFUE, párrafos segundo y tercero, la Comisión aduce que las disposiciones nacionales controvertidas permiten que el derecho de los órganos jurisdiccionales a plantear cuestiones prejudiciales ante el Tribunal de Justicia sea limitado por la posibilidad de incoar un procedimiento disciplinario.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Xinyi PV Products (Anhui) Holdings/Comisión

(Asunto T-586/14 RENV) ⁽¹⁾

[«Dumping — Importaciones de vidrio solar originario de China — Artículo 2, apartado 7, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 [actualmente artículo 2, apartado 7, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2016/1036] — Trato de economía de mercado — Concepto de “distorsión significativa de los costes de producción y de la situación financiera de las empresas” — Ventajas fiscales — Error manifiesto de apreciación»]

(2019/C 413/45)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Xinyi PV Products (Anhui) Holdings Ltd (Anhui, China) (representante: Y. Melin, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y T. Maxian Rusche, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: GMB Glasmanufaktur Brandenburg GmbH (Tschernitz, Alemania) (representante: R. MacLean, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 470/2014 de la Comisión, de 13 de mayo de 2014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China (DO 2014, L 142, p. 1).

Fallo

- 1) *Anular el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 470/2014 de la Comisión, de 13 de mayo de 2014, por el que se establece un derecho anti-dumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de vidrio solar originario de la República Popular China.*
- 2) *La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de Xinyi PV Products (Anhui) Holdings Ltd, con exclusión de las vinculadas a la intervención.*
- 3) *GMB Glasmanufaktur Brandenburg GmbH cargará, además de con sus propias costas, con las de Xinyi PV Products (Anhui) Holdings vinculadas a su intervención.*

⁽¹⁾ DO C 372 de 20.10.2014.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión**(Asuntos T-755/15 y T-759/15) ⁽¹⁾**

[«Ayudas de Estado — Ayuda ejecutada por Luxemburgo — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda con el mercado interior y su ilegalidad y se ordena su recuperación — Decisión anticipativa (tax ruling) — Ventaja — Principio de plena competencia — Carácter selectivo — Presunción — Restricción de la competencia — Recuperación»]

(2019/C 413/46)

*Lenguas de procedimiento: francés e inglés***Partes**

Demandante en el asunto T-755/15: Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: inicialmente D. Holderer y T. Uri, posteriormente T. Uri, agentes, asistidos inicialmente por D. Waelbroeck, S. Naudin y A. Steichen, posteriormente por D. Waelbroeck y A. Steichen, abogados)

Demandante en el asunto T-759/15: Fiat Chrysler Finance Europe (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: J. Rodríguez, Solicitor, G. Maisto y M. Engel, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: P.-J. Loewenthal y B. Stromsky, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de las demandantes: Irlanda (representantes en el asunto T-755/15: inicialmente E. Creedon, G. Hodge y A. Joyce, posteriormente G. Hodge, M. Browne y A. Joyce, y finalmente A. Joyce y J. Quaney, agentes, asistidos por P. Gallagher, M. Collins, SC, B. Doherty y S. Kingston, Barristers, y, en el asunto T-759/15: inicialmente E. Creedon, G. Hodge, K. Duggan y A. Joyce, posteriormente G. Hodge, K. Duggan, M. Browne y A. Joyce, y finalmente A. Joyce y J. Quaney, agentes, asistidos por M. Collins, P. Gallagher, SC, S. Kingston y B. Doherty, Barristers)

Objeto

Recursos basados en el artículo 263 TFUE por los que se solicita la anulación de la Decisión (UE) 2016/2326 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.38375 (2014/C ex 2014/NN) ejecutada por Luxemburgo en favor de Fiat (DO 2016, L 351, p. 1).

Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-755/15 y T-759/15 a efectos de la sentencia.
- 2) Desestimar los recursos.
- 3) El Gran Ducado de Luxemburgo cargará con sus propias costas y con aquellas en las que haya incurrido la Comisión Europea en el asunto T-755/15.
- 4) Fiat Chrysler Finance Europe cargará con sus propias costas y con aquellas en las que haya incurrido la Comisión en el asunto T-759/15.
- 5) Irlanda cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 59 de 15.2.2016.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Países Bajos y otros/Comisión**(Asuntos T-760/15 y T-636/16) ⁽¹⁾**

[«Ayudas de Estado — Ayuda aplicada por los Países Bajos — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda con el mercado interior y su ilegalidad y se ordena su recuperación — Acuerdo tributario previo (tax ruling) — Precios de transferencia — Cálculo de la base imponible — Principio de plena competencia — Ventaja — Sistema de referencia — Autonomía fiscal y procesal de los Estados miembros»]

(2019/C 413/47)

*Lenguas de procedimiento: neerlandés e inglés***Partes**

Demandante en el asunto T-760/15: Reino de los Países Bajos (representantes: inicialmente M. Bulterman, B. Koopman, M. de Ree y M. Noort, posteriormente M. Bulterman, M. de Ree y M. Noort, agentes)

Demandantes en el asunto T-636/16: Starbucks Corp. (Seattle, Washington, Estados Unidos), Starbucks Manufacturing Emea BV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: S. Verschuur, M. Petite y M. Stroungi, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes en el asunto T-760/15: inicialmente P-J. Loewenthal y B. Stromsky, posteriormente P-J. Loewenthal y F. Tomat, agentes, y, en el asunto T-636/16: P-J. Loewenthal y F. Tomat, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandante en el asunto T-760/15: Irlanda (representantes: inicialmente E. Creedon, G. Hodge, K. Duggan y A. Joyce, posteriormente G. Hodge, A. Joyce, K. Duggan, M. Browne y J. Quaney, agentes, asistidos por M. Collins, P. Gallagher, SC, y B. Doherty y S. Kingston, Barristers)

Objeto

Recursos basados en el artículo 263 TFUE por los que se solicita la anulación de la Decisión (UE) 2017/502 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.38374 (2014/C ex 2014/NN) aplicada por los Países Bajos en favor de Starbucks (DO 2017, L 83, p. 38).

Fallo

- 1) *Acumular los asuntos T-760/15 y T-636/16 a efectos de la presente sentencia.*
- 2) *Anular la Decisión (UE) 2017/502 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.38374 (2014/C ex 2014/NN) aplicada por los Países Bajos en favor de Starbucks.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas y con las del Reino de los Países Bajos, las de Starbucks Corp. y las de Starbucks Manufacturing Emea BV.*
- 4) *Irlanda cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 59 de 15.2.2016.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — HSBC Holdings y otros/Comisión**(Asunto T-105/17) ⁽¹⁾**

[«Competencia — Prácticas colusorias — Sector de los derivados sobre tipos de interés en euros — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Manipulación de los tipos de referencia interbancarios euríbor — Intercambio de información confidencial — Restricción de la competencia por el objeto — Infracción única y continua — Multas — Importe de base — Valor de las ventas — Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Obligación de motivación»]

(2019/C 413/48)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: HSBC Holdings plc (Londres, Reino Unido), HSBC Bank plc (Londres), HSBC France (París, Francia) (representantes: K. Bacon, QC, D. Bailey, barrister, M. Simpson, solicitor, e Y. Anselin y C. Angeli, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: M. Farley, B. Mongin y F. van Schaik, agentes, asistidos por B. Lask, barrister)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que solicita, por un lado, la anulación parcial de la Decisión C(2016) 8530 final de la Comisión, de 7 de diciembre de 2016, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39914 — Derivados sobre tipos de interés en euros), y, por otro, la modificación del importe de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) *Anular el artículo 2, letra b), de la Decisión C(2016) 8530 final de la Comisión, de 7 de diciembre de 2016, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del TFUE y del artículo 53 del Acuerdo EEE (Asunto AT.39914 — Derivados sobre tipos de interés en euros).*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *HSBC Holdings plc, HSBC Bank plc y HSBC France cargarán con sus propias costas.*
- 4) *La Comisión cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 112 de 10.4.2017.

Sentencia del Tribunal General de 29 de septiembre de 2019 — FVE Holýšov I y otros/Comisión(Asunto T-217/17) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Mercado de la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables — Medidas por las que se fija un precio de recompra de la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables o se acuerda una prima para los productores de dicha electricidad — Modificación de las medidas iniciales — Decisión por la que se declara el régimen de ayuda compatible con el mercado interior al término de la fase previa de examen — Artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c) — Beneficiarios de la ayuda y accionistas de los beneficiarios — Confianza legítima — Recursos estatales — Competencia de la Comisión para examinar la compatibilidad de las medidas con otras disposiciones del Derecho de la Unión distinta a las propias de las ayudas de Estado»)

(2019/C 413/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: FVE Holýšov I s. r. o. (Praga, República Checa) y otros 27 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo de la sentencia (representantes: A. Reuter, H. Wendt, C. Bürger, T. Christner, W. Schumacher, A. Compes y T. Herbold, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Armati, P. Němečková y T. Maxian Rusche, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Checa (representantes: M. Smolek, J. Vlácil, T. Müller, O. Serdula y L. Dvořáková, agentes), Reino de España (representantes: inicialmente A. Gavela Llopis, posteriormente A. Rubio González y S. Centeno Huerta, agentes), República de Chipre (representantes: E. Symeonidou y E. Zachariadou, agentes), República Eslovaca (representantes: B. Ricziová y M. Kianička, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de la Decisión C(2016) 7827 final de la Comisión, de 28 de noviembre de 2016, sobre la ayuda de Estado SA.40171 (2015/NN), relativa al fomento de la producción de electricidad a partir de fuentes renovables, cuyo resumen fue publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DO 2017, C 69, p. 2).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso
- 2) FVE Holýšov I s. r. o. y las otras partes demandantes cuyos nombres figuran en el anexo cargarán, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Checa, el Reino de España, la República de Chipre y la República Eslovaca cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 202 de 26.6.2017.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Rumanía/Comisión**(Asunto T-391/17) ⁽¹⁾**

[«Derecho institucional — Iniciativa ciudadana europea — Protección de las minorías nacionales y lingüísticas — Refuerzo de la diversidad cultural y lingüística — Registro parcial — Principio de atribución — Inexistencia de falta manifiesta de competencia legislativa de la Comisión — Obligación de motivación — Artículo 5 TUE, apartado 2 — Artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) n.º 211/2011 — Artículo 296 TFUE»]

(2019/C 413/50)

Lengua de procedimiento: rumano

Partes

Demandante: Rumanía (representantes: inicialmente R. Radu, C.-M. Florescu, E. Gane y L. Lițu, y posteriormente C.-M. Florescu, E. Gane, L. Lițu y C.-R. Canțâr, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: H. Krämer, L. Radu Bouyon y H. Stancu, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Hungría (representantes: M. Fehér, G. Koós y G. Tornyai, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión (UE) 2017/652 de la Comisión, de 29 de marzo de 2017, sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Minority SafePack — one million signatures for diversity in Europe» (DO 2017, L 92, p. 100).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Rumanía cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.*
- 3) *Hungría cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 269 de 14.8.2017.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Printeos y otros/Comisión(Asunto T-466/17) ⁽¹⁾

[«Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de los sobres estándar o de catálogo y especiales impresos — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Anulación parcial por incumplimiento de la obligación de motivación — Decisión de modificación — Procedimiento de transacción — Multas — Importe de base — Adaptación excepcional — Importe máximo del 10 % del volumen de negocios global — Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Principio non bis in idem — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Igualdad de trato — Acumulación de sanciones — Proporcionalidad — Equidad — Competencia jurisdiccional plena»]

(2019/C 413/51)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandantes: Printeos, S.A. (Alcalá de Henares, Madrid), Printeos Cartera Industrial, S.L. (Alcalá de Henares), Tompla Scandinavia AB (Estocolmo, Suecia), Tompla France (Fleury-Mérogis, Francia), Tompla Druckerzeugnisse Vertriebs GmbH (Leonberg, Alemania) (representantes: H. Brokelmann y P. Martínez-Lage Sobredo, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Castilla Contreras, F. Jimeno Fernández y C. Urraca Caviedes, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita, con carácter principal, la anulación parcial de la Decisión C(2017) 4112 final de la Comisión, de 16 de junio de 2017, por la que se modifica la Decisión C(2014) 9295 final, de 10 de diciembre de 2014, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 [TFUE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (AT.39780 — Sobres), y, con carácter subsidiario, la reducción del importe de la multa impuesta a las demandantes.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 318 de 25.9.2017.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — US/BCE(Asunto T-780/17) ⁽¹⁾

(«Función pública — Personal del BCE — Informe de evaluación de 2016 — Ejercicio de revisión anual de los salarios y los complementos salariales — Negativa a recalificar un contrato de duración determinada como contrato de duración indefinida — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación»)

(2019/C 413/52)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: US (representantes: L. Levi y A. Blot, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: F. von Lindeiner y M. Rötting, agentes, asistidos por B. Wagenbaur, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE y en el artículo 50 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el que se solicita, por un lado, la anulación del informe de evaluación del demandante correspondiente a 2016 y de la decisión relativa al ejercicio de revisión anual de los salarios y los complementos salariales del año 2016 y, por otro lado, la indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante como consecuencia de estos actos.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a US.*

(¹) DO C 52 de 12.2.2018.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Crédit mutuel Arkéa/EUIPO — Confédération nationale du Crédit mutuel (Crédit Mutuel)

(Asunto T-13/18) (¹)

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa de la Unión Crédit Mutuel — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Carácter distintivo adquirido por el uso — Adhesión al recurso — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 59, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Reglamento 2017/1001»]

(2019/C 413/53)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Crédit Mutuel Arkéa (Le Relecq Kerhuon, Francia) (representantes: A. Casalonga, L. Codevelle y C. Bercial Arias, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Hanf, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Confédération nationale du Crédit mutuel (París, Francia) (representantes: B. Moreau-Margotin y M. Merli, abogadas)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de noviembre de 2017 (asunto R 1724/2016-5), relativa a un procedimiento de nulidad entre Crédit Mutuel Arkéa y la Confédération nationale du Crédit mutuel.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 8 de noviembre de 2017 (asunto R 1724/2016-5) en la medida en que declaró que la marca impugnada había adquirido carácter distintivo por el uso en el caso de los productos y servicios respecto a los cuales era descriptiva y no distintiva.*

- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Desestimar la adhesión al recurso.*
- 4) *Condenar al Crédit Mutuel Arkéa a cargar con un tercio de sus propias costas y con un tercio de las costas en las que hayan incurrido la EUIPO y la Confédération nationale du Crédit mutuel en relación con el recurso principal.*
- 5) *Condenar a la EUIPO a cargar con dos tercios de sus propias costas y con dos tercios de las costas de la parte recurrente en relación con el recurso principal.*
- 6) *Condenar a la Confédération nationale du Crédit mutuel a cargar con dos tercios de sus propias costas en relación con el recurso principal y con las costas en relación con la adhesión al recurso.*

(¹) DO C 94 de 12.3.2018.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — VF/BCE

(Asunto T-39/18) (¹)

(«Función pública — Personal del BCE — Informe de evaluación de la parte demandante — Ejercicio de revisión anual de los salarios y los complementos salariales — Denegación de recalificación de un contrato de duración determinada en contrato por tiempo indefinido — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Principio de buena administración»)

(2019/C 413/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: VF (representantes: L. Levi y A. Blot, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: F. von Lindeiner y D. Camilleri Podestà, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE y en el artículo 50 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por el que se solicita, en esencia, por un lado, la anulación, en primer lugar, de la decisión sobre el ejercicio de revisión anual de los salarios y los complementos salariales para el año 2016 y, en segundo lugar, de la decisión de no proceder a la recalificación del contrato de duración determinada del demandante en un contrato por tiempo indefinido y, por otro lado, la reparación del perjuicio que el demandante afirma haber sufrido como consecuencia de los referidos actos.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a VF.*

(¹) DO C 112 de 26.3.2018.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Fränkischer Weinbauverband/EUIPO (Forma de una botella elipsoide)**(Asunto T-68/18) ⁽¹⁾**

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca tridimensional de la Unión — Forma de una botella elipsoide abombada, aplanada por delante y por detrás — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2019/C 413/55)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Fränkischer Weinbauverband eV (Wurzburgo, Alemania) (representantes: L. Petri y M. Gilch, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: W. Schramek, M. Fischer y D. Walicka, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de diciembre de 2017 (asunto R 413/2017-4), relativa a una solicitud de registro de un signo tridimensional constituido por la forma de una botella elipsoide abombada, aplanada por delante y por detrás como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Fränkischer Weinbauverband eV.*

⁽¹⁾ DO C 112 de 26.3.2018.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Piaggio & C./EUIPO — Zhejiang Zhongneng Industry Group (Mobilettes)**(Asunto T-219/18) ⁽¹⁾**

[«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un ciclomotor — Dibujo o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Carácter singular — Impresión general distinta — Usuario informado — Artículos 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 — Interpretación conforme del artículo 6 del Reglamento n.º 6/2002 — Inexistencia de uso de una marca nacional tridimensional anterior no registrada en el dibujo o modelo registrado — Artículo 25, apartado 1, letra e), del Reglamento n.º 6/2002 — Inexistencia de uso no autorizado de una obra protegida en virtud de la normativa sobre derechos de autor de un Estado miembro en el dibujo o modelo registrado — Artículo 25, apartado 1, letra f), del Reglamento n.º 6/2002»]

(2019/C 413/56)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Piaggio & Co. SpA (Pontedera, Italia) (representantes: F. Jacobacci, B. La Tella y B. Lucchetti, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: L. Rampini y J. Crespo Carrillo, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Zhejiang Zhongneng Industry Group Co. Ltd (Taizhou, China) (representantes: M. Spolidoro, M. Gurrado, S. Vereá y M. Balestriero, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 19 de enero de 2018 (asunto R 1496/2015-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Piaggio & C. y Zhejiang Zhongneng Industry Group.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Piaggio & C. SpA.*

⁽¹⁾ DO C 182 de 28.5.2018.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — US/BCE

(Asunto T-255/18) ⁽¹⁾

(«Función pública — Personal del BCE — Contrato de duración determinada — Negativa a recalificar como contrato por tiempo indefinido un contrato de duración determinada — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación»)

(2019/C 413/57)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: US (representantes: L. Levi y A. Blot, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: F. von Lindeiner y M. Rötting, agentes, asistidos por B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE y en el artículo 50 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea mediante el que se solicita, por un lado, la anulación de la decisión del BCE de no recalificar como contrato por tiempo indefinido el contrato del demandante y, por otro lado, la reparación del perjuicio supuestamente causado al demandante como consecuencia de dicha decisión.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a US.*

⁽¹⁾ DO C 231 de 2.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Volvo Trademark/EUIPO — Paalupaikka (V V-WHEELS)**(Asunto T-356/18) ⁽¹⁾**

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión V V-WHEELS — Marcas figurativas anteriores de la Unión, nacionales y no registradas, VOLVO — Motivo de denegación relativo — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2019/C 413/58)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: Volvo Trademark Holding AB (Gotemburgo, Suecia) (representantes: T. Dolde, abogado, y M. Hawkins, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: S. Bonne y H. O'Neill, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Paalupaikka Oy (Iisalmi, Finlandia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de marzo de 2018 (asunto R 1852/2017-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Volvo Trademark Holding y Paalupaikka.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 21 de marzo de 2018 (asunto R 1852/2017-4).*
- 2) *Condenar a la EUIPO en costas, incluidas las costas indispensables efectuadas por Volvo Trademark Holding AB a efectos del procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO.*

⁽¹⁾ DO C 268 de 30.7.2018.

Sentencia del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — Multifit/EUIPO (real nature)**(Asunto T-458/18) ⁽¹⁾**

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión real nature — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2019/C 413/59)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Recurrente: Multifit Tiernahrungs GmbH (Krefeld, Alemania) (representantes: N. Weber y P. Gentili, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: D. Walicka y M. Fischer, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 28 de mayo de 2018 (asunto R 2650/2017-2), relativa a una solicitud de registro del signo nominativo *real nature* como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 28 de mayo de 2018 (asunto R 2650/2017-2) en la medida en que por ella se denegó el registro como marca de la Unión Europea del signo denominativo real nature para los servicios de «publicidad, marketing, consejos profesionales y de organización de conceptos de franquicia, comunicación de conocimientos económicos (franquicia)», comprendidos en la clase 35 en el sentido del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, de 15 de junio de 1957, en su versión revisada y modificada.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *Multifit Tiernahrungs GmbH cargará con sus propias costas y con dos terceras partes de las costas de la EUIPO. La EUIPO cargará con una tercera parte de sus propias costas.*

(¹) DO C 319 de 10.9.2018

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Zhadanov/EUIPO (Scanner Pro)

(Asunto T-492/18) (¹)

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Scanner Pro — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2019/C 413/60)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Igor Zhadanov (Odessa, Ucrania) (representante: P. Olson, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: G. Sakalaitė-Orlovskienė, S. Palmero Cabezas y H. O'Neill, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 6 de junio de 2018 (asunto R 1812/2017-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo *Scanner Pro* como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Sr. Igor Zhadanov.*

⁽¹⁾ DO C 352 de 1.10.2018.

Sentencia del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — Francia/Comisión

(Asunto T-507/18) ⁽¹⁾

[«FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Gastos efectuados por Francia en el contexto del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) — Contabilización inexacta de determinadas partidas de plátanos (ejercicios 2013 a 2016) — Corrección financiera a tanto alzado»]

(2019/C 413/61)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: República Francesa (representantes: F. Alabrune, D. Colas, S. Horrenberger, A.-L. Desjonquères, A. Alidière y C. Mosser, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: A. Lewis y J. Aquilina, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE en el que se solicita la anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/873 de la Comisión, de 13 de junio de 2018, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO 2018, L 152, p. 29), en la medida en que aplica a la República Francesa una corrección a tanto alzado del 5 %, equivalente a un importe total de 1 945 435,39 euros, en relación con las medidas denominadas «Otras ayudas directas — POSEI», por el motivo de «Contabilización inexacta de determinadas partidas de plátanos», para los ejercicios financieros de 2013 a 2016.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la República Francesa.*

⁽¹⁾ DO C 392 de 29.10.2018.

Sentencia del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — Reaktor Group/EUIPO (REAKTOR)(Asunto T-650/18) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión REAKTOR — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter descriptivo — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Relación directa y concreta con los productos y servicios contemplados por la solicitud de marca»]

(2019/C 413/62)

Lengua de procedimiento: finés

Partes

Recurrente: Reaktor Group Oy (Helsinki, Finlandia) (representante: L. Laaksonen, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: K. Kompari, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de agosto de 2018 (asunto R 2626/2017-2), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo REAKTOR como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 27 de agosto de 2018 (asunto R 2626/2017-2) en la medida en que mediante dicha resolución la Sala de Recurso ha desestimado el recurso de la recurrente sobre la base del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento 2017/1001.
- 2) Condenar a la EUIPO al pago de las costas, incluidos los gastos indispensables efectuados por Reaktor Group Oy a efectos del procedimiento ante la Sala de Recurso.

⁽¹⁾ DO C 16 de 14.1.2019.

Auto del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — von Blumenthal y otros/BEI(Asunto T-553/16) ⁽¹⁾

(«Función pública — Personal del BEI — Retribución — Adaptación anual del baremo de los sueldos bases — Método de cálculo — Desaparición del objeto del litigio — Sobreseimiento»)

(2019/C 413/63)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Henry von Blumenthal (Bergem, Luxemburgo) y los otros 369 demandantes cuyos nombres figuran en el anexo del presente auto (representante: L. Levi, abogada)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones (representantes: T. Gilliams, G. Faedo y J. Klein, agentes, asistidos por A. Dal Ferro, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto con arreglo al artículo 270 TFUE y al artículo 50 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que tiene por objeto, por una parte, que se anulen las decisiones recogidas en las nóminas correspondientes a febrero de 2015 y a los meses posteriores, mediante las que se aplican a los demandantes la decisión del Consejo de Administración del BEI de 16 de diciembre de 2014 y la decisión del Comité de Dirección del BEI de 4 de febrero de 2015, así como el artículo publicado en línea el 6 de febrero de 2015 y la nota informativa de 10 de febrero de 2015 por los que se informaba al personal de la adopción de esa última decisión y, por otra parte, la reparación del perjuicio material y moral supuestamente sufrido por los demandantes.

Fallo

- 1) *Hacer constar el desistimiento del Sr. Dominique Courbin.*
- 2) *Sobreser el recurso del Sr. Henry von Blumenthal y de los demás demandantes distintos del Sr. Courbin cuyos nombres figuran en el anexo.*
- 3) *Condenar en costas al Banco Europeo de Inversiones (BEI).*

(¹) DO C 279 de 24.8.2015 (asunto registrado inicialmente ante el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea con el número F-78/15) y transferido al Tribunal General de la Unión Europea el 1.9.2016).

Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — TrekStor/EUIPO — Beats Electronics (i.Beat jump)

(Asunto T-746/17) (¹)

(«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento — Artículo 137 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General — Gastos evitables — Artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General*»)

(2019/C 413/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: TrekStor Ltd (Hong-Kong, China) (representantes: O. Spieker, M. Alber y A. Schönfleisch, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: E. Markakis y D. Walicka, posteriormente E. Markakis, A. Söder y H. O'Neill, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Beats Electronics LLC (Culver City, California, Estados Unidos) (representantes: M. Petersenn, abogado, e I. Fowler, Solicitor)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de septiembre de 2017 (asunto R 2236/2016-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Beats Electronics y TrekStor.

Fallo

- 1) *Sobreser el recurso.*
- 2) *TrekStor Ltd y Beats Electronics LLC cargarán con sus propias costas y, cada una de ellas, con la mitad de las costas en las que haya incurrido la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).*
- 3) *Condenar a TrekStor y Beats Electronics a pagar al Tribunal General, cada una de ellas, la cantidad de 2 500 euros con arreglo al artículo 139, letra a), de su Reglamento de Procedimiento.*

(¹) DO C 32 de 29.1.2018.

Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — TrekStor y Beats Electronics/EUIPO — Beats Electronics y TrekStor (iBeat)

(Asuntos acumulados T-748/17 y T-770/17) (¹)

(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento — Artículo 137 del Reglamento de procedimiento del Tribunal General — Costas procesales evitables — Artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General»)

(2019/C 413/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente en el asunto T-748/17: TrekStor Ltd (Hong-Kong, China) (representantes: O. Spieker, M. Alber y A. Schönfleisch, abogados)

Recurrente en el asunto T-770/17: Beats Electronics LLC (Culver City, California, Estados Unidos) (representantes: M. Petersenn, abogado e I. Fowler, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes en el asunto T-748/17: inicialmente E. Markakis y D. Walicka, posteriormente E. Markakis, A. Söder y H. O'Neill, agentes, y en el asunto T-770/17: inicialmente A. Söder y D. Walicka, posteriormente A. Söder, K. Markakis y H. O'Neill, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General en el asunto T-748/17: Beats Electronics LLC (Culver City, California, Estados Unidos) (representantes: M. Petersenn, abogado, e I. Fowler, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General en el asunto T-770/17: TrekStor Ltd (Hong-Kong, China) (representantes: O. Spieker, M. Alber y A. Schönfleisch, abogados)

Objeto

Recursos interpuestos contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de septiembre de 2017 (asuntos acumulados R 2175/2016-4 y R 2213/2016-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Beats Electronics y TrekStor.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *TrekStor Ltd y Beats Electronics LLC cargarán con sus propias costas y, cada una de ellas, con la mitad de las costas de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).*
- 3) *Condenar a TrekStor y Beats Electronics a abonar, cada una, la cantidad de 2 500 euros al Tribunal General en virtud del artículo 139, letra a), de su Reglamento de Procedimiento.*

⁽¹⁾ DO C 22 de 22.1.2018.

Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — TrekStor/EUIPO — Beats Electronics (i.Beat jess)

(Asunto T-749/17) ⁽¹⁾

(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento — Artículo 137 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General — Costas procesales evitables — Artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General»)

(2019/C 413/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: TrekStor Ltd (Hong-Kong, China) (representantes: O. Spieker, M. Alber y A. Schönfleisch, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: inicialmente E. Markakis y D. Walicka, posteriormente E. Markakis, A. Söder y H. O'Neill, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Beats Electronics LLC (Culver City, California, Estados Unidos) (representantes: M. Petersenn, abogado, e I. Fowler, Solicitor)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de septiembre de 2017 (asunto R 2236/2016-4), relativa a un procedimiento de caducidad entre Beats Electronics y TrekStor.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *TrekStor Ltd y Beats Electronics LLC cargarán con sus propias costas y, cada una de ellas, con la mitad de las costas en las que haya incurrido la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).*
- 3) *Condenar a TrekStor y Beats Electronics a pagar al Tribunal General, cada una de ellas, la cuantía de 2 500 euros en virtud del artículo 139, letra a), de su Reglamento de Procedimiento.*

⁽¹⁾ DO C 22 de 22.1.2018.

Auto del Presidente del Tribunal General de 13 de septiembre de 2019 — Scandlines Danmark y Scandlines Deutschland/Comisión

(Asunto T-566/19 R)

(«Demanda de medidas provisionales — Ayuda de Estado — Ampliación del plazo — Inexistencia de interés»)

(2019/C 413/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Scandlines Danmark ApS (Copenhague, Dinamarca) Scandlines Deutschland GmbH (Hamburgo, Alemania) (representante: L. Sandberg-Mørch, abogada)

Demandada: Comisión Europea (representantes: C. Georgieva-Kecsma y S. Noë, agentes)

Objeto

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por la que se solicita la suspensión del procedimiento de investigación formal del asunto sobre ayudas de Estado SA.39078 (2019/C) (ex 2014/N) — Dinamarca — Financiación del proyecto de enlace fijo del Femern Bælt (DO 2019, C 226, p. 5).

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservarse la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 10 de septiembre de 2019 — ENIL Brussels Office y otros/Comisión

(Asunto T-613/19)

(2019/C 413/68)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: European Network on Independent Living Brussels Office (ENIL Brussels Office) (Bruselas, Bélgica), Validity Foundation (Budapest, Hungría), Center for Independent Living — Sofia (Sofía, Bulgaria) (representantes: B. Van Vooren y Ł. Gorywoda, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el acto de la Comisión Europea por el que se deniega interrumpir los plazos de pago o suspender los pagos relacionados con la Convocatoria de Propuestas BG16RFOP001-5 002 «Apoyo a la desinstitucionalización de los servicios para las personas mayores y para las personas con discapacidad» de acuerdo con la Prioridad Eje 5 «Infraestructura social regional» del Programa Operativo «Regiones en crecimiento».

— Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos.

1. Primer motivo, en el que alegan que las normas de legitimación activa para impugnar un acto ilegal de las instituciones de la UE son discriminatorias por razón de discapacidad, en relación con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.
 - Las demandantes señalan que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla la legitimación activa de terceros y que las demandantes son suficientemente representativas para interponer recursos con objeto de defender a las personas que no pueden hacerlo por sí mismas contra la discriminación resultante de la decisión de la Comisión de no interrumpir los plazos de pago o suspender los pagos relacionados con la convocatoria de propuestas de que se trata.
2. Segundo motivo, en el que alegan que el acto impugnado afecta a la situación jurídica de un grupo de personas claramente afectadas, que no pueden actuar por sí mismas ante los tribunales. Este motivo se subdivide, a su vez, en dos partes:
 - El acto impugnado afecta directa e individualmente a un grupo concreto de 1020 personas con discapacidad residentes en Bulgaria.
 - Las personas de dicho grupo no pueden actuar por sí mismas ante los tribunales.
3. Tercer motivo, en el que se alega que, al adoptar el acto impugnado, la demandada incumplió sus obligaciones de acuerdo, en primer lugar, con el Reglamento (UE 1303/2013) ⁽¹⁾ y, en segundo lugar, con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, (DO 2013, L 347, p. 320).

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2019 — Nike European Operations Netherlands y Converse Netherlands/Comisión

(Asunto T-648/19)

(2019/C 413/69)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Nike European Operations Netherlands (Hilversum, Países Bajos) y Converse Netherlands BV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: R. Martens Martens y D. Colgan, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad la Decisión de incoación impugnada, es decir, la Decisión de la Comisión de 10 de enero de 2019 por la que se incoa el procedimiento de investigación formal en el asunto Ayuda estatal SA.51284 (2018/NN) — Países Bajos — Posible ayuda estatal en favor de Nike. ⁽¹⁾

— Condene a la Comisión a cargar con todas las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, artículo 108 TFUE, apartado 2, artículo 1, letras d) y e), y artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, ^(?) por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículos 41, apartado 1, y 41, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de buena administración y el principio de igualdad de trato, por haberse cometido un error de Derecho en la valoración inicial del carácter de ayuda de las medidas controvertidas.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, artículo 108 TFUE, apartado 2, artículo 296 TFUE, apartado 2, artículos 41, apartado 1, y 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y del artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al no motivar de forma suficiente la conclusión de que las medidas controvertidas reúnen todos los requisitos de una ayuda estatal, en particular por qué deben considerarse selectivas.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, apartado 2, artículos 41, apartado 1, y 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al incoar de forma prematura el procedimiento de investigación formal y motivar de forma insuficiente la existencia de ayuda estatal pese a que no existían impedimentos para continuar con la valoración inicial.

⁽¹⁾ DO 2019, C 226, p. 31.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2019 — Hasbro/EUIPO — Kreativni Dogadaji (MONOPOLY)

(Asunto T-663/19)

(2019/C 413/70)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Hasbro, Inc. (Pawtucket, Rhode Island, Estados Unidos) (representante: J. Moss, Barrister)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Kreativni Dogadaji d.o.o. (Zagreb, Croacia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «MONOPOLY» — Solicitud de registro n.º 9071961

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de caducidad

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de julio de 2019 en el asunto R 1849/2017-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la parte recurrida.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 59, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Violación del derecho de la recurrente a ser oída.

Recurso interpuesto el 9 de octubre de 2019 — Kerry Luxembourg/EUIPO — (KERRYMAID)

(Asunto T-693/19)

(2019/C 413/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Kerry Luxembourg Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Ornua Co-operative Ltd (Dublín, Irlanda)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «KERRYMAID» — Solicitud de registro n.º10 083 251

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de julio de 2019 en el asunto R 2473/2013-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada en la medida en que se desestimó el recurso interpuesto por la recurrente contra la resolución de 22 de octubre de 2013 de la División de Oposición, en el asunto B 1 938 417.
- Desestime la oposición formulada por Ornua Co-operative Ltd contra el registro de la marca de la Unión Europea KERRYMAID, n.º10 083 251.

— Condene a la EUIPO y a Ornua Co-operative Ltd, en caso de que intervenga en este procedimiento, a cargar con las costas.

Motivo invocado

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2019 — Teva Pharmaceutical Industries/EUIPO (Moins de migraine pour vivre mieux)

(Asunto T-696/19)

(2019/C 413/72)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Teva Pharmaceutical Industries Ltd (Jerusalén, Israel) (representantes: J. Bogatz e Y. Stone, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa Moins de migraine pour vivre mieux — Solicitud de registro n.º17 942 393

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de agosto de 2019 en el asunto R 778/2019-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas del recurrente.

Motivo invocado

Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 14 de octubre de 2019 — Teva Pharmaceutical Industries/EUIPO (Weniger Migräne, Mehr vom Leben)**(Asunto T-697/19)**

(2019/C 413/73)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Teva Pharmaceutical Industries Ltd (Jerusalén, Israel) (representantes: J. Bogatz e Y. Stone, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa Weniger Migräne, Mehr vom Leben — Solicitud de registro n.º 17 942 400*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de agosto de 2019 en el asunto R 779/2019-5**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas de la parte recurrente en el procedimiento.

Motivo invocado

Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2019 — GV/Comisión**(Asunto T-705/19)**

(2019/C 413/74)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* GV (representante: B.-H. Vincent, abogado)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Conceda un trato prioritario al presente asunto.

- Anule la decisión de 26 de julio de 2019 con la referencia R/213/19 y por la que se desestima su solicitud de asistencia.
- Ordene a la AFPN que adopte cualquier medida de traslado que aparte al demandante de la DG EAC con respeto del grado y la localización efectiva del puesto en Bruselas a fin de evitar todo perjuicio familiar o privado.
- Condene a la Comisión al pago de la cantidad provisional de 13 018 euros en concepto de indemnización de daños y perjuicios por el perjuicio material y de 250 euros por día transcurrido desde el 1 de febrero de 2018 al día en que se dicte la sentencia de reparación del perjuicio moral.
- Condene a la Comisión a cargar con la totalidad de las costas de conformidad con el Reglamento de Procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), en la vulneración del principio de buena administración y en el incumplimiento del deber de asistencia y protección. A este respecto, el demandante alega que la Comisión denegó su solicitud de asistencia, que no procedió a ninguna medida de investigación y que tramitó su solicitud de manera lenta, burocrática e inadecuada.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 12 bis del Estatuto, en tanto la Comisión debería haber calificado como acoso los hechos que fundamentaron la solicitud de asistencia.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 7 del Estatuto. El demandante reprocha a la Comisión que no respetase el equilibrio necesario entre el interés del servicio y el interés del funcionario afectado.
4. Cuarto motivo, basado en el artículo 270 TFUE y en el artículo 91 del Estatuto. El demandante sostiene a este respecto que la Unión tiene la obligación de reparar los daños causados a su personal por cualquier ilegalidad cometida como empleador sin que sea necesario demostrar la existencia de una infracción suficientemente caracterizada. Pues bien, según el demandante, los hechos que fundamentan la solicitud de asistencia son ilegalidades cometidas como empleador y obligan, por ello, a la Unión a reparar los daños materiales y morales, a saber, los gastos de asistencia médica y jurídica, así como el sufrimiento ocasionado durante el período controvertido.
5. Quinto motivo, basado en la infracción del artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, dado que los procedimientos relativos a una solicitud de traslado requieren, por naturaleza, una decisión rápida.

Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2019 — FF&GB/EUIPO (ONE-OFF)

(Asunto T-707/19)

(2019/C 413/75)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: FF&GB Srl (Mantua, Italia) (representante: M. Locatelli, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión ONE-OFF — Solicitud de registro n.º 17 933 041

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de agosto de 2019 en el asunto R 239/2019-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Declare que la marca ONE-OFF puede registrarse como marca de la Unión Europea para los productos de las clases 18 y 25 como se indican en la solicitud de registro n.º 017933041.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartados 1, letra b), y 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Violación del principio de coherencia y de igualdad de trato.

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2019 — GW/Tribunal de Cuentas

(Asunto T-709/19)

(2019/C 413/76)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: GW (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandada: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 22 de mayo de 2019 del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea por la que se desestima la solicitud de dirigirse a la Comisión de invalidez para determinar la evolución de su estado de salud y fijar los términos de los controles médicos después de la discapacidad.
- Condene en costas al Tribunal de Cuentas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 15 del anexo VIII del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea, debido a que el mencionado artículo prevé únicamente la posibilidad para la institución, y no la obligación, de que un funcionario beneficiario de una pensión de invalidez sea sometido periódicamente a un reconocimiento, a fin de asegurarse de que sigue reuniendo las condiciones necesarias para ser beneficiario de dicha pensión.

2. Segundo motivo, basado en la infracción de la conclusión n.º 273/15, de 25 de febrero de 2016, del Colegio de Jefes de Administración relativa al control médico tras la declaración de invalidez, en la medida en que la misma prevé que el médico de la institución podrá, con carácter excepcional, aceptar un informe emitido por el médico responsable o suspender el control si la naturaleza de la condición que dio lugar a la invalidez no justifica un control para evaluar la posibilidad de reincorporarse al trabajo.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del deber de asistencia y protección. La demandante alega a este respecto que la institución estaba obligada a tomar en consideración el dictamen del médico responsable y del médico asesor de los días 23 y 24 de agosto de 2017, de la psicóloga, de 26 de septiembre de 2019 y del médico responsable, de 11 de octubre de 2019.

Recurso interpuesto el 18 de octubre de 2019 — Ashworth/Parlamento

(Asunto T-720/19)

(2019/C 413/77)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Richard Ashworth (Lingfield, Reino Unido) (representantes: A. Schmitt y A. Waisse, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso.
- En la medida en que resulte necesario, como diligencias de ordenación del procedimiento o diligencias de prueba para la tramitación del presente asunto, ordene al Parlamento Europeo que presente los dictámenes del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo emitidos el 16 de julio y el 3 de diciembre de 2018, posiblemente emitidos en esas fechas, pero, en cualquier caso, antes de la adopción de la decisión de la Mesa del Parlamento de 10 de diciembre de 2018 por la que se modifican las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo (208/C 466/02, Diario Oficial de 28 de diciembre de 2018, C 466/8).
- Sobre la base del artículo 263 TFUE, anule la decisión individual impugnada, notificada a la parte demandante por la Unidad «Remuneración y derechos sociales de los diputados» de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo, relativa a los derechos de la parte demandante a su pensión complementaria (voluntaria) en septiembre de 2019, en la medida en que dicha decisión ha aplicado la exacción especial del 5 % sobre el importe nominal de la pensión complementaria (voluntaria) adeudada a la parte demandante tal como fue establecido por la decisión de la Mesa del Parlamento el 10 de diciembre de 2018, antes mencionada.
- Declare inaplicable con arreglo al artículo 277 TFUE la antedicha decisión adoptada por la Mesa del Parlamento el 10 de diciembre de 2018, en la medida en que modifica el artículo 76 de las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, y, más concretamente, en la medida en que establece una exacción especial del 5 % sobre el importe nominal de las pensiones complementarias (voluntarias) devengadas desde el 1 de enero de 2019.

— Condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la incompetencia *ratione materiae* de la Mesa.

- Por un lado, afirma que la decisión de la Mesa del Parlamento de 10 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, «decisión de la Mesa») se tomó infringiendo el Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo, adoptado mediante decisión del Parlamento Europeo de 28 de septiembre de 2005, 2005/684/CE, Euratom (DO 2005, L 262, p. 1) (en lo sucesivo, «Estatuto»). Considera que la decisión de la Mesa es contraria, en particular, a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto, que impone el mantenimiento de los «derechos y expectativas de derechos adquiridos».
- Por otro lado, a su juicio la decisión de la Mesa establece un tributo, al instaurar una exacción especial del 5 % sobre el importe nominal de la pensión, siendo así que el establecimiento de tributos no forma parte de la competencia de la Mesa con arreglo al artículo 223 TFUE, apartado 2.

2. Segundo motivo, basado en la existencia de vicios sustanciales de forma.

- Por un lado, reprocha a la Mesa haber adoptado su decisión sin respetar las reglas impuestas por el artículo 223 TFUE.
- Por otro lado, afirma que la decisión de la Mesa está insuficientemente motivada e incumple de este modo la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, párrafo segundo, y en el artículo 41, apartado 2, letra c), de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

3. Tercer motivo, basado en la violación de los derechos y expectativas de derechos adquiridos y en la vulneración del principio de confianza legítima.

- Por un lado, sostiene que el acto impugnado viola los derechos y expectativas de derechos adquiridos que resultan tanto de los principios generales del Derecho como del Estatuto, que impone expresamente que se mantengan «en su totalidad» (artículo 27).
- Por otro lado, considera que el acto impugnado vulnera el principio de confianza legítima.

4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de proporcionalidad y de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

- Por un lado, arguye que los menoscabos a sus derechos son desproporcionados en relación con los objetivos perseguidos por la decisión de la Mesa.
- Por otro lado, alega que la decisión de la Mesa debe declararse inaplicable por vulnerar los principios de igualdad de trato y no discriminación.

5. Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de seguridad jurídica y en la inexistencia de medidas transitorias.

- Por un lado, en su opinión la decisión de la Mesa vulnera el principio de seguridad jurídica, en la medida en que lleva aparejados, irregularmente, efectos retroactivos.
- Por otro lado, sostiene que la decisión de la Mesa vulnera el principio de seguridad jurídica, en la medida en que no incluye medidas transitorias.

Auto del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — Trifolio-M y otros/EFSA**(Asunto T-675/18) ⁽¹⁾**

(2019/C 413/78)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 25 de 21.1.2019.

Auto del Tribunal General de 24 de septiembre de 2019 — BigBen Interactive/EUIPO — natcon7 (nacon)**(Asunto T-287/19) ⁽¹⁾**

(2019/C 413/79)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Quinta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 220 de 1.7.2019.

Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de septiembre de 2019 — CupoNation/EUIPO (Cyber Monday)**(Asunto T-494/19) ⁽¹⁾**

(2019/C 413/80)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal General ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 288 de 26.8.2019.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES